



**En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid se dispone la publicación en la página web del Ayuntamiento de Madrid del texto íntegro de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2017.**

#### ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO

- 1.- Autorizar el contrato de servicios para la gestión de tres espacios de igualdad en la ciudad de Madrid: María Zambrano, María de Maeztu y Clara Campoamor, y el gasto plurianual de 2.202.520,32 euros, como presupuesto del mismo.

#### *A PROPUESTA CONJUNTA DE LOS DELEGADOS DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS*

- 2.- Avocar la competencia para la realización de obras de conservación y subsanación de deficiencias en la estanqueidad de la cubierta del edificio municipal sito en la calle Príncipe de Vergara, 140.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y ASOCIACIONES

- 3.- Aprobar propuesta de creación del Barrio denominado "Ensanche de Vallecas" en el Distrito de Villa de Vallecas y aprobar el Proyecto inicial de modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid en cuanto a la relación de barrios por Distritos.

#### TERCER TENIENTE DE ALCALDE

- 4.- Modificar el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de organización y estructura de la Presidencia del Pleno.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 5.- Autorizar la transferencia de crédito a la sección 110 "Créditos Globales y Fondo de Contingencia" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2017.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

- 6.- Disponer, en cumplimiento del Auto nº 43/2017 de fecha 1 de marzo de 2017, dictado por la Sección 7ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la suspensión del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 13 de octubre de 2016 sobre adaptación de la jornada



general ordinaria de 35 horas y de verano y San Isidro al colectivo de Policía Municipal.

### ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

- 7.- Aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana para la creación del Área de Planeamiento Específico 02.27 "Nuevo Mahou-Calderón" y la delimitación de la Unidad de Ejecución única. Distrito de Arganzuela.
- 8.- Inadmitir a trámite el Plan Especial para el Palacio de la Trinidad sito en la calle de Francisco Silvela número 82, promovido por Pescaderías Coruñesas, S.L. Distrito de Salamanca.
- 9.- Inadmitir a trámite el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para el edificio sito en la calle de Velázquez número 40, promovido por Comunidad Hereditaria Querreda Hurtado, C.B. Distrito de Salamanca.
- 10.- Someter a nuevo período de información pública la modificación del Proyecto de Urbanización del Área de Planeamiento Remitido 02.06 "Méndez Álvaro Norte I", promovida por la Junta de Compensación del ámbito. Distrito de Arganzuela.
- 11.- Disponer el ejercicio de acción judicial de solicitud de autorización. Distrito de Centro.
- 12.- Disponer el ejercicio de acciones judiciales en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Madrid.
- 13.- Disponer el ejercicio de acción judicial en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Madrid.
- 14.- Disponer el ejercicio de acción judicial en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Madrid.

### ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

- 15.- Aprobar las condiciones de organización y funcionamiento del servicio de gestión del aparcamiento público "Plaza de España" por la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

#### *A PROPUESTA DE LA GERENTE DE LA CIUDAD*

- 16.- Aprobar el Proyecto inicial de modificación de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.
- 17.- Disponer en cumplimiento del Auto nº 42/2017 de fecha 1 de marzo de 2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid la suspensión de la vigencia del Acuerdo de 1 de diciembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por



el que se aprueba el apartado 1 del Acuerdo de 29 de noviembre de 2016 de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos sobre el personal de las oficinas de atención integral al contribuyente y oficinas de atención a la ciudadanía Línea Madrid.

- 18.- Disponer en cumplimiento del Auto nº 42/2017 de fecha 1 de marzo de 2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid la suspensión de la vigencia del Acuerdo de 25 de noviembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Acuerdo de 7 de octubre de 2016 de la Mesa Sectorial del Cuerpo de Agentes de Movilidad sobre mejora de sus condiciones laborales y profesionales.

[Volver al índice](#)



## **ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO**

### **1.- Autorizar el contrato de servicios para la gestión de tres espacios de igualdad en la ciudad de Madrid: María Zambrano, María de Maeztu y Clara Campoamor, y el gasto plurianual de 2.202.520,32 euros, como presupuesto del mismo.**

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios para la gestión de tres espacios de igualdad en la ciudad de Madrid: María Zambrano, María de Maeztu y Clara Campoamor, con vigencia desde el 1 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2019, ambos inclusive, y el gasto plurianual de 2.202.520,32 euros, IVA incluido, como presupuesto del mismo. El contrato se divide en tres lotes.

El contrato se califica como administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y se adjudicará por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, atendiendo a una pluralidad de criterios.

El órgano competente para autorizar el contrato y el gasto plurianual es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Autorizar el contrato de servicios para la gestión de tres espacios de igualdad en la ciudad de Madrid: María Zambrano, María de Maeztu y Clara Campoamor, con vigencia desde el 1 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2019, ambos inclusive. El contrato se divide en tres lotes.

Segundo.- Autorizar el gasto plurianual de 2.202.520,32 euros, IVA incluido, que se imputará a la aplicación presupuestaria 001/027/23101/22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" o equivalente del presupuesto municipal, con arreglo a la siguiente distribución por anualidades:

734.173,44 euros con cargo al ejercicio de 2017  
1.101.260,16 euros con cargo al ejercicio de 2018  
367.086,72 euros con cargo al ejercicio de 2019.



[Volver al índice](#)

*A PROPUESTA CONJUNTA DE LOS DELEGADOS DE LAS ÁREAS DE  
GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y DE SALUD,  
SEGURIDAD Y EMERGENCIAS*

**2.- Avocar la competencia para la realización de obras de conservación y subsanación de deficiencias en la estanqueidad de la cubierta del edificio municipal sito en la calle Príncipe de Vergara, 140.**

El Ayuntamiento de Madrid es propietario del inmueble ubicado en la Calle Príncipe de Vergara, 140, que está adscrito al Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias.

En la actualidad se ha detectado una serie de deficiencias en la cubierta del edificio que afectan a su estanqueidad y que han ocasionado la formación de humedades en la cuarta planta, provocando incluso que una de las zonas quede inhabilitada. La persistencia de las deficiencias hace necesaria su subsanación de forma urgente.

La Dirección General de Patrimonio del Área de Gobierno de Economía y Hacienda manifiesta que, en la actualidad, se encuentra en proceso de adjudicación el acuerdo marco que permitiría acometer con carácter inmediato las obras de conservación necesarias para eliminar las filtraciones existentes en la cubierta del referido inmueble. Por su parte, la Secretaría General Técnica de Salud, Seguridad y Emergencias manifiesta que dispone de los medios materiales y técnicos precisos para acometer las actuaciones referidas.

De conformidad con lo previsto en el apartado 9º.1.4 a) del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, corresponde a la Dirección General de Patrimonio la competencia de realizar las obras de construcción, gran reforma, rehabilitación y conservación de los inmuebles demaniales, patrimoniales y de aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, al Área de Gobierno de Cultura y Deportes y a los Distritos.

No obstante, existen razones de urgencia, técnicas y económicas que aconsejan que, de forma puntual, las obras de subsanación de las deficiencias referidas sean realizadas por la Secretaría General Técnica de Salud, Seguridad y Emergencias. Dichas razones se derivan, por una parte, del actual estado de la cubierta del edificio, por lo que las obras deben ser acometidas con urgencia y sin dilación, con el fin de asegurar la estanqueidad de la cubierta y evitar la persistencia de las humedades, de manera que pueda recuperarse el uso completo de la cuarta planta del inmueble. Por otra parte, el mencionado órgano directivo dispone de



personal con la cualificación y especialización técnica requerida, así como de crédito suficiente en la correspondiente partida presupuestaria.

Para ello, resulta preciso que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, avoque la competencia previamente delegada en la Dirección General de Patrimonio conforme a lo dispuesto en el apartado 9º.1.4 a) del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, y que tal competencia sea posteriormente delegada en la Secretaría General Técnica de Salud, Seguridad y Emergencias.

Por parte de la Secretaría General Técnica de Salud, Seguridad y Emergencias se manifiesta que la competencia delegada podrá ser desarrollada con sus propios recursos ordinarios personales, materiales, económicos y técnicos, por lo que no se precisaría la elaboración de Análisis de Viabilidad, en aplicación de la Resolución de 4 de mayo de 2016 de la Gerente de la Ciudad, por la que se aprueba la Instrucción de aplicación de las directrices para la elaboración del análisis de viabilidad de acuerdos, decretos y resoluciones.

Las competencias en materia de contratación y gastos que se deriven de dichas actuaciones se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y 17.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, a propuesta conjunta del titular del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias y del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, que eleva la titular del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo en su calidad de Primera Teniente de Alcalde y, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Avocar la competencia delegada en la Dirección General de Patrimonio del Área de Gobierno de Economía y Hacienda en el apartado 9º.1.4 a) del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, única y exclusivamente en lo relativo a la realización de obras de conservación y subsanación de deficiencias para asegurar la estanqueidad de la cubierta del edificio municipal sito en la Calle Príncipe de Vergara, 140.



Segundo.- Delegar en la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias la competencia avocada en el apartado anterior.

Las competencias en materia de contratación y gastos que se deriven de dichas actuaciones se ejercerán de conformidad con el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias.

Tercero.- Se faculta al titular del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias a dictar los Decretos precisos para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se faculta a la Gerencia de la Ciudad para resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

Quinto.- Quedan sin efecto todos los acuerdos que se opongan o contradigan lo establecido en el presente Acuerdo.

Sexto.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

Séptimo.- Del presente Acuerdo se dará cuenta al Pleno, a fin de que quede enterado del mismo.



[Volver al índice](#)

### **ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y ASOCIACIONES**

#### **3.- Aprobar propuesta de creación del Barrio denominado "Ensanche de Vallecas" en el Distrito de Villa de Vallecas y aprobar el Proyecto inicial de modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid en cuanto a la relación de barrios por Distritos.**

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar la propuesta de creación del barrio "Ensanche de Vallecas", realizar una nueva delimitación territorial interna del Distrito de Villa de Vallecas y aprobar el proyecto inicial de modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos de la ciudad de Madrid para incorporar el nuevo barrio en la relación de barrios por Distritos.

La propuesta de creación del nuevo barrio denominado "Ensanche de Vallecas" partió de diversas asociaciones vecinales de la zona, las cuales la hicieron llegar a la Junta Municipal del Distrito de Villa de Vallecas, que en su sesión de 12 de noviembre de 2015 acordó instar al Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Asociaciones para que impulsase la creación del nuevo barrio, en base a la competencia específica que tiene atribuida el titular del Área de Gobierno, en el apartado 3º2.5 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Asociaciones para impulsar y coordinar la tramitación de los expedientes de alteración de los límites territoriales de los Distritos y de los Barrios.

En base a esta competencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se impulsó desde el Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Asociaciones la realización de una consulta pública previa a la modificación del Anexo del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid para incorporar un nuevo barrio denominado Ensanche de Vallecas.

Dicha consulta pública aprobada por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid con fecha 29 de diciembre de 2016, se realizó entre los días 9 al 23 de enero de 2017.

Por otro lado, el Reglamento Orgánico de los Distritos de la ciudad de Madrid, aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 23 de diciembre de 2004, dispone en su artículo 2.3 que corresponde al Pleno del Ayuntamiento acordar la modificación de los límites territoriales de los



Distritos, así como la división de éstos en barrios. Los actuales barrios figuran enumerados en el anexo a este Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1. d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LCREM), es una atribución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

La competencia para aprobar el proyecto inicial de modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1.a) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, vista la propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Asociaciones, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Aprobar la propuesta de creación del barrio "Ensanche de Vallecas" y una nueva delimitación territorial interna del Distrito de Villa de Vallecas, siendo la nueva delimitación la que se anexa al presente Acuerdo, bajo la denominación de Anexo I "Delimitación territorial interna del Distrito de Villa de Vallecas".

Segundo.- Aprobar el proyecto inicial de modificación del Anexo del Reglamento Orgánico de los Distritos de la ciudad de Madrid, que se adjunta al presente Acuerdo, bajo la denominación de Anexo II "Proyecto inicial de modificación del Anexo del Reglamento Orgánico de los Distritos de la ciudad de Madrid".

Tercero.- Abrir un periodo conjunto de información pública de treinta días naturales, de conformidad con lo previsto en los artículos 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid; y 83 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y durante los cuales los interesados podrán examinar la propuesta y el proyecto y presentar alegaciones.

Cuarto.- Si no se presentan alegaciones, el proyecto se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno para su tramitación, conforme al artículo 48.3 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.

## **ANEXO I**

### **Delimitación territorial interna del Distrito de Villa de Vallecas**

#### **18. Distrito Villa de Vallecas.**

Confluencia a distinto nivel de la avenida del Mediterráneo o autovía A-3 con la avenida de la Democracia, avenida del Mediterráneo o autovía A-3 en dirección Sureste hasta su encuentro con la prolongación de la calle de Castrillo de Aza, calle del Cerro de Almodóvar hasta la linde Noroeste del colegio público Ciudad de Valencia, continuando por la misma y lindes Norestes del centro polideportivo municipal Cerro de Almodóvar y club deportivo Santa Eugenia, carretera de Madrid a Rivas del Jarama o M-203, carretera de Madrid a Rivas del Jarama en dirección Suroeste hasta su cruce a distinto nivel con la avenida del Mediterráneo o autovía A-3; avenida del Mediterráneo o autovía A-3 en dirección Sureste hasta la línea límite del municipio, línea límite municipal con los términos de Rivas-Vaciamadrid y Getafe, hasta su encuentro con el río Manzanares, río Manzanares en dirección aguas arriba, hasta la autovía M-40, autovía M-40 dirección Este hasta las vías del ferrocarril de cercanías C2 y C7, vías del ferrocarril de cercanías C2 y C7 en dirección Este; hasta la estación de Vallecas, avenida de la Democracia en dirección Norte y confluencia de este vial a distinto nivel con la avenida del Mediterráneo o autovía A-3.

#### **18.1. Barrio del Casco Histórico de Vallecas.**

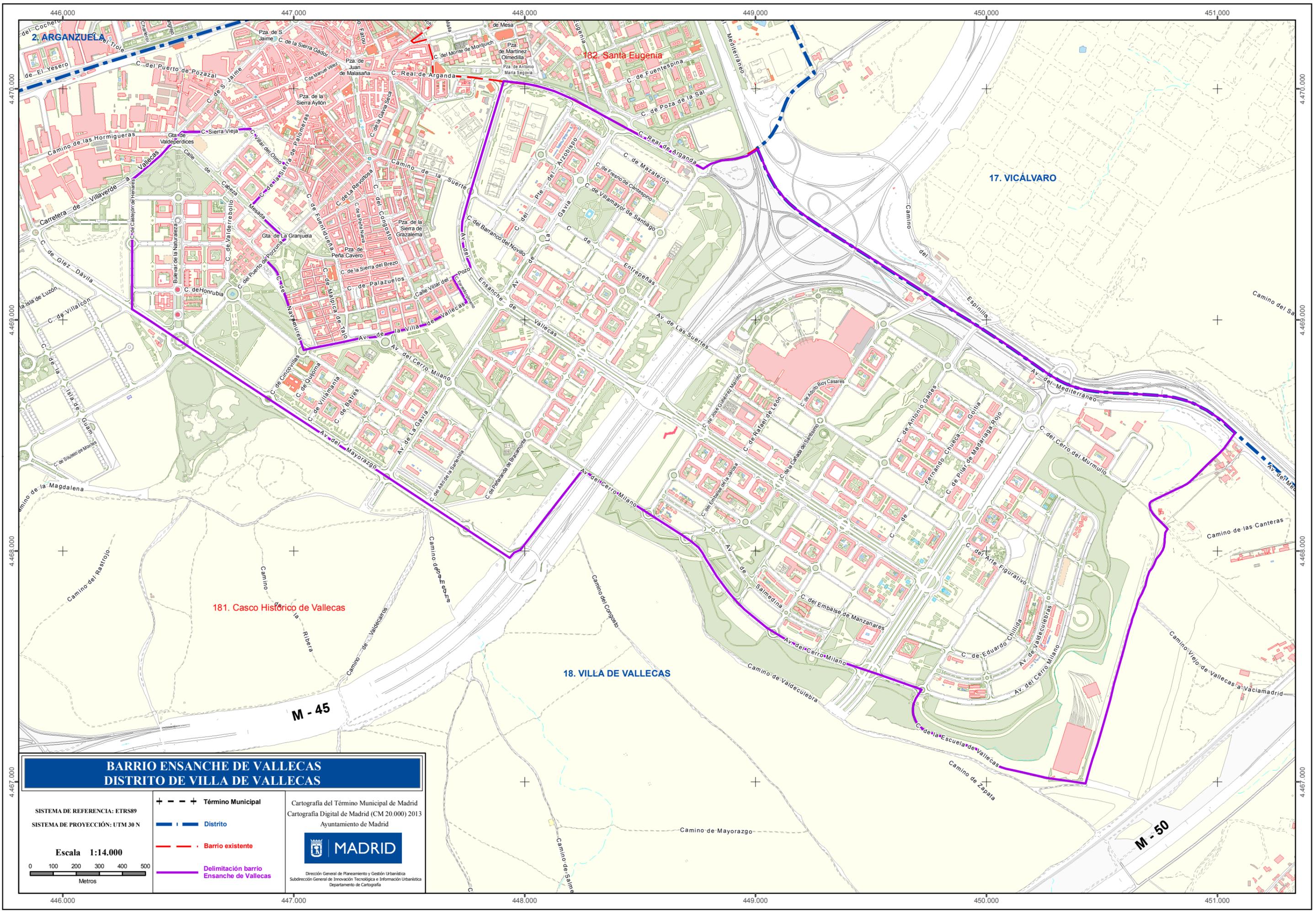
Confluencia de las vías del ferrocarril de cercanías líneas C2 y C7 con avenida de la avenida de la Democracia; estación de Vallecas, vías del ferrocarril de cercanías líneas C2 y C7 en dirección Noreste, calle del Puerto de Bruch, calle de la Sierra Gorda, calle de la Sierra del Torcal dirección Sur, calle Real de Arganda en dirección Este, avenida del Ensanche de Vallecas en dirección Sur. Calle de Villar del Pozo, calle de Torredonjimeno, avenida de la Villa de Vallecas dirección Oeste, calle de Navamures, calle del Puerto de Porzuna dirección Noreste, glorieta de La Granjuela, calle de Cabeza Mesada, calle de la Sierra de Palomeras, calle de Villar del Olmo dirección Noroeste, calle de la Sierra Vieja, glorieta de Valdeperdices, carretera de Villaverde a Vallecas dirección Sureste, calle de Castejón de Henares en dirección Sur, avenida del Mayorazgo hasta su confluencia a distinto nivel con la M 45, autovía M 45 en dirección Noreste hasta su cruce con la avenida del Mayorazgo, avenida del Mayorazgo en sentido creciente de su numeración hasta la calle de acceso a las cocheras de Metro de Villa de Vallecas, linde Sureste de las cocheras de Metro de Villa de Vallecas hasta la linde Sureste de la parcela numerada con el 20 del camino viejo a la Cantera de la Inmaculada y referencia catastral número 0679111VK5607H, Camino Viejo a la Cantera de la Inmaculada hasta su intersección con la avenida del Mediterráneo o autovía A-3; avenida del Mediterráneo o autovía A-3 dirección Sureste hasta la línea límite del municipio, línea límite municipal con los términos de Rivas Vaciamadrid y Getafe, hasta su encuentro con el río Manzanares, río Manzanares en dirección aguas arriba, hasta la autovía M-40, Autovía M-40 dirección Este hasta las vías del ferrocarril de cercanías C2 y C7, vías del ferrocarril de cercanías C2 y C7 en dirección Este; hasta la estación de Vallecas y su confluencia con la avenida de la Democracia.

## 18.2. Barrio de Santa Eugenia.

Confluencia a distinto nivel de la avenida del Mediterráneo o autovía A-3 con la avenida de la Democracia, avenida del Mediterráneo o autovía A-3 en dirección Sureste hasta su encuentro con la prolongación de la calle de Castrillo de Aza, calle del Cerro de Almodóvar hasta la linde Noroeste del colegio público Ciudad de Valencia, continuando por la misma y lindes Norestes del centro polideportivo municipal Cerro de Almodóvar y club deportivo Santa Eugenia, carretera de Madrid a Rivas del Jarama o M-203, carretera de Madrid a Rivas del Jarama en dirección Suroeste hasta la prolongación de la calle Real de Arganda; calle Real de Arganda en dirección Noroeste, calle de la Sierra del Torcal, calle de la Sierra Gorda, calle del Puerto de Bruch; vías del ferrocarril de cercanías líneas C2 y C7 dirección Oeste; estación de Vallecas, avenida de la Democracia dirección Norte hasta su confluencia a distinto nivel de la avenida del Mediterráneo o autovía A-3.

## 18.3. Barrio del Ensanche de Vallecas.

Confluencia a distinto nivel con la avenida del Mediterráneo o autovía A-3, avenida del Mediterráneo o autovía A-3 en dirección Sureste hasta su intersección con el camino viejo a la Cantera de la Inmaculada, camino viejo a la Cantera de la Inmaculada en dirección suroeste hasta su encuentro con la linde Sureste de la parcela numerada con el 20 del camino viejo a la Cantera de la Inmaculada y referencia catastral número 0679111VK5607H, linde Sureste de la parcela descrita en dirección Suroeste hasta su encuentro con la valla que delimita las cocheras del Metro de Villa de Vallecas, continuando por la linde de las cocheras hasta la calle de acceso a la misma; calle de acceso en dirección Oeste hasta la avenida del Cerro Milano, avenida del Cerro Milano en sentido decreciente de su numeración hasta su intersección a distinto nivel con la autovía M-45; autovía M-45 en dirección Sur hasta su cruce con la avenida del Mayorazgo; avenida del Mayorazgo en dirección Noroeste hasta su confluencia con la calle de Castejón de Henares, calle de Castejón de Henares, carretera de Villaverde a Vallecas en dirección Noreste hasta la glorieta de Valdeperdices, calle de la Sierra Vieja, calle de Villar del Olmo, calle de la Sierra de Palomeras, calle de Cabeza Mesada glorieta de la Granjuela, calle del Puerto de Porzuna dirección Sur, calle de Navamures, avenida de la Villa de Vallecas, calle de Torredonjimeno, calle de Villar del Pozo, avenida del Ensanche de Vallecas dirección Norte, calle Real de Arganda en dirección Oeste hasta su intersección a distinto nivel con la avenida del Mediterráneo o autovía A-3.



**BARRIO ENSANCHE DE VALLECAS**  
**DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS**

SISTEMA DE REFERENCIA: ETRS89  
 SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM 30 N

Escala 1:14.000

0 100 200 300 400 500 Metros

+ - + Término Municipal  
 Distrito  
 Barrio existente  
 Delimitación barrio Ensanche de Vallecas

Cartografía del Término Municipal de Madrid  
 Cartografía Digital de Madrid (CM 20.000) 2013  
 Ayuntamiento de Madrid

MADRID

Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística  
 Subdirección General de Innovación Tecnológica e Información Urbanística  
 Departamento de Cartografía

## **ANEXO II**

### **Proyecto inicial de modificación del Anexo del Reglamento Orgánico de los Distritos de la ciudad de Madrid**

Preámbulo:

#### I.

Los Distritos constituyen divisiones territoriales por medio de las cuales se incrementa la descentralización, acercando los centros de toma de decisiones a la ciudadanía, fomentando la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales. Muestra de la importancia de estas divisiones territoriales, en el ámbito de la ciudad de Madrid, es su reconocimiento expreso en el artículo 22 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de la Villa de Madrid.

Desde el punto de vista interno, los Distritos, a su vez se dividen en unidades territoriales de ámbito inferior, que se denominan barrios. A través de estas divisiones inferiores, se avanza en el proceso de aproximación a la ciudadanía, creando realidades territoriales que engloban de una forma sistemática la población de un determinado distrito. Así, la creación de un barrio supone el reconocimiento de la entidad que se confiere a la población de un distrito, que se singulariza a través de la creación del barrio.

La creación de un barrio exige la existencia de elementos o realidades, territoriales y demográficas justificativas de esa medida concreta.

El gobierno de proximidad, tiene lógicamente una vertiente territorial consistente en la descomposición de los municipios en unidades territoriales inferiores, a través de distritos y de barrios.

## II.

Desde el punto de vista sociológico, la creación de realidades territoriales dentro de un municipio, por la vía de distritos o barrios, sirve como elemento de fomento del arraigo y la vinculación de los habitantes con el territorio, teniendo un claro componente afectivo. La implicación afectiva de los ciudadanos con el municipio en el que viven, a través de sus barrios y distritos, sirve como elemento aglutinador de la población, siendo clave para promocionar la participación, y la preocupación por los asuntos públicos.

La preocupación de los asuntos públicos, en el ámbito local, tiene que descomponerse en ámbitos territoriales diversos con el fin de dividirlos, presentando realidades distintas, capaces de suscitar el interés de la ciudadanía.

Por lo tanto los distritos y los barrios, son algo más que realidades territoriales concretas, constituyen la expresión de un vínculo de la ciudadanía con el entorno con el que se relaciona diariamente, con el que tiene una relación que va más allá de las relaciones propias de las gestiones y trámites administrativos, siendo un cauce de participación ciudadana y de integración de la población dentro del territorio de Madrid.

## III.

El Distrito de Villa de Vallecas, estaba dividido en dos barrios, a saber, "Santa Eugenia", y "Casco Histórico", siendo esta división previa a la realización del "Ensanche de Vallecas".

El "Ensanche de Vallecas", constituye una realidad física y demográfica significativa en un distrito como "Villa de Vallecas", que debe tener su reflejo territorial por medio de la creación de un barrio que singularice y reconozca esta circunstancia.

La creación del nuevo barrio, se hace sobre la base de adicionarlo a los ya existentes, sin que suponga pues la supresión de otros ya existentes.

**Artículo único. Modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, de 23 de diciembre de 2004.**

Se modifica el Anexo del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, de 23 de diciembre de 2004, que queda redactado en los siguientes términos:

ANEXO. RELACIÓN DE BARRIOS POR DISTRITOS

Centro

- 1.1. Palacio.
- 1.2. Embajadores.
- 1.3. Cortes.
- 1.4. Justicia.
- 1.5. Universidad.
- 1.6. Sol.

Arganzuela

- 2.1. Imperial.
- 2.2. Las Acacias.
- 2.3. La Chopera.
- 2.4. Legazpi.
- 2.5. Las Delicias.
- 2.6. Palos de Moguer.
- 2.7. Atocha.

Retiro

- 3.1. Pacífico.
- 3.2. Adelfas.
- 3.3. La Estrella.
- 3.4. Ibiza.
- 3.5. Los Jerónimos.
- 3.6. Niño Jesús.

Salamanca

- 4.1. Recoletos.
- 4.2. Goya.
- 4.3. Fuente del Berro.
- 4.4. Guindalera.
- 4.5. Lista.
- 4.6. Castellana.

Chamartín

- 5.1. El Viso.
- 5.2. Prosperidad.
- 5.3. Ciudad Jardín.
- 5.4. Hispanoamérica.
- 5.5. Nueva España.
- 5.6. Castilla.

## Tetuán

- 6.1. Bellas Vistas.
- 6.2. Cuatro Caminos.
- 6.3. Castillejos.
- 6.4. Almenara.
- 6.5. Valdeacederas.
- 6.6. Berruguete.

## Chamberí

- 7.1. Gaztambide.
- 7.2. Arapiles.
- 7.3. Trafalgar.
- 7.4. Almagro.
- 7.5. Ríos Rosas.
- 7.6. Vallehermoso.

## Fuencarral-El Pardo

- 8.1. El Pardo.
- 8.2. Fuentelarreina.
- 8.3. Peñagrande.
- 8.4. Del Pilar.
- 8.5. La Paz.
- 8.6. Valverde.
- 8.7. Mirasierra.
- 8.8. El Goloso.

## Moncloa-Aravaca

- 9.1. Casa de Campo.
- 9.2. Argüelles.
- 9.3. Ciudad Universitaria.
- 9.4. Valdezarza.
- 9.5. Valdemarín.
- 9.6. El Plantío.
- 9.7. Aravaca.

## Latina

- 10.1. Los Cármenes.
- 10.2. Puerta del Ángel.
- 10.3. Lucero.
- 10.4. Aluche.
- 10.5. Campamento.
- 10.6. Cuatro Vientos.
- 10.7. Las Águilas.

## Carabanchel

- 11.1. Comillas.
- 11.2. Opañel.
- 11.3. San Isidro.
- 11.4. Vista Alegre.
- 11.5. Puerta Bonita.
- 11.6. Buenavista.

11.7. Abrantes.

Usera

- 12.1. Orcasitas.
- 12.2. Orcasur.
- 12.3. San Fermín.
- 12.4. Almendrales.
- 12.5. Moscardó.
- 12.6. Zofío.
- 12.7. Pradolongo.

Puente de Vallecas

- 13.1. Entrevías.
- 13.2. San Diego.
- 13.3. Palomeras Bajas.
- 13.4. Palomeras Sureste.
- 13.5. Portazgo.
- 13.6. Numancia.

Moratalaz

- 14.1. Pavones.
- 14.2. Horcajo.
- 14.3. Marroquina.
- 14.4. Media Legua.
- 14.5. Fontarrón.
- 14.6. Vinateros.

Ciudad Lineal

- 15.1. Ventas.
- 15.2. Pueblo Nuevo.
- 15.3. Quintana.
- 15.4. La Concepción.
- 15.5. San Pascual.
- 15.6. San Juan Bautista.
- 15.7. Colina.
- 15.8. Atalaya.
- 15.9. Costillares.

Hortaleza

- 16.1. Palomas.
- 16.2. Piovera.
- 16.3. Canillas.
- 16.4. Pinar del Rey.
- 16.5. Apóstol Santiago.
- 16.6. Valdefuentes.

Villaverde

- 17.1. San Andrés.
- 17.2. San Cristóbal.
- 17.3. Butarque.

- 17.4. Los Rosales.
- 17.5. Los Ángeles.

#### Villa de Vallecas

- 18.1. Casco Histórico de Vallecas.
- 18.2. Santa Eugenia.
- 18.3. Ensanche de Vallecas.

#### Vicálvaro

- 19.1. Casco Histórico de Vicálvaro.
- 19.2. Ambroz.

#### San Blas

- 20.1. Simancas.
- 20.2. Hellín.
- 20.3. Amposta.
- 20.4. Arcos.
- 20.5. Rosas.
- 20.6. Rejas.
- 20.7. Canillejas.
- 20.8. El Salvador.

#### Barajas

- 21.1. Alameda de Osuna.
- 21.2. Aeropuerto.
- 21.3. Casco Histórico de Barajas.
- 21.4. Timón.
- 21.5. Corralejos

## **DISPOSICIONES FINALES**

Disposición Final Primera. Habilitación de interpretación y ejecución de la modificación del Reglamento Orgánico.

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este Reglamento.
- b) Dictar las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Reglamento.

Disposición Final Segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación de la modificación del Reglamento Orgánico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la modificación del Reglamento se producirá en la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la modificación del Reglamento se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) La modificación del Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



[Volver al índice](#)

### **TERCER TENIENTE DE ALCALDE**

#### **4.- Modificar el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de organización y estructura de la Presidencia del Pleno.**

El artículo 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid asigna a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la competencia general para establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, en el marco de las normas orgánicas aprobadas por el Pleno.

Por Decreto de 22 de junio de 2015 de la Alcaldesa, de delegación de competencias relativas a la Presidencia del Pleno en el Tercer Teniente de Alcalde, se asignaron a este último las competencias de la Alcaldía en relación con la presidencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid y respecto de las Comisiones del mismo, salvo las referidas a convocar y presidir las sesiones del Pleno y la de decidir los empates con su voto de calidad.

Mediante Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se estableció la organización y estructura de la Presidencia del Pleno.

Por otra parte, mediante Acuerdo plenario de 27 de abril de 2016 se creó el Comisionado de la Memoria Histórica del Ayuntamiento de Madrid, y se estableció su composición y funcionamiento. El artículo 2 del citado Acuerdo precisa que el Comisionado se adscribe al Pleno municipal a través de la Tercera Tenencia de Alcaldía, mientras que el artículo 16 establece que la Secretaría General del Pleno dotará al Comisionado de los medios personales, técnicos y recursos materiales necesarios para su funcionamiento.

Asimismo, el Acuerdo de 16 de febrero de 2017 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid ha aprobado el Plan Estratégico de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Madrid, delegando tanto la gestión como la supervisión de su ejecución en la Tercera Tenencia de Alcaldía.

El presente Acuerdo tiene por objeto modificar parcialmente el Acuerdo de 29 de octubre, para precisar que estas nuevas funciones relacionadas con el Comisionado de la Memoria Histórica del Ayuntamiento de Madrid y el Plan Estratégico de Derechos Humanos quedan incorporadas al ámbito competencial delegado por la Junta de Gobierno en la Secretaría General del Pleno.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 h) y 17.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en los artículos 19 y 34.2 del Reglamento Orgánico del



Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del titular de la Tercera Tenencia de Alcaldía, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Modificar el primer párrafo del punto 3 del apartado 3º, relativo a la "Secretaría General del Pleno", del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y estructura de la Presidencia del Pleno, que queda redactado en los siguientes términos:

#### "3. Competencias delegadas.

En el ámbito competencial de la Presidencia del Pleno y de la Tercera Tenencia de Alcaldía y sus órganos adscritos, se delegan en la Secretaría General del Pleno las competencias que a continuación se indican".

Segundo.- Se faculta al titular de la Tercera Tenencia de Alcaldía a dictar los Decretos precisos para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Tercero.- Se faculta a la Gerencia de la Ciudad para resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

Cuarto.- Quedan sin efecto todos los acuerdos que se opongan o contradigan lo establecido en el presente Acuerdo.

Quinto.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

Sexto.- Del presente Acuerdo se dará cuenta al Pleno, a fin de que quede enterado del mismo.



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **5.- Autorizar la transferencia de crédito a la sección 110 "Créditos Globales y Fondo de Contingencia" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2017.**

La Ley de Haciendas Locales prevé la existencia de un programa presupuestario que recoja los créditos referidos a los programas de imprevistos o funciones no clasificadas, especificándose además que los límites a las transferencias de crédito no afectarán a los créditos ubicados en dicho programa.

En este sentido, el artículo 17 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2017 establece que en el programa presupuestario 929.01 "Créditos Globales", se doten créditos en el subconcepto 500.01 "Otros imprevistos" para atender nuevas necesidades no previstas en el presupuesto inicial.

Contra los créditos consignados en dicho subconcepto no podrá imputarse directamente gasto alguno. Únicamente se utilizarán por la Dirección General de Hacienda para financiar transferencias de crédito a los subconceptos que correspondan a la naturaleza económica del gasto a realizar.

Asimismo, se prevé en la citada norma que, con carácter excepcional y por motivos de adopción de medidas dirigidas a la reducción del déficit público, reajustes del Presupuesto por insuficiencia de financiación o por reorganizaciones administrativas aprobadas, podrán tramitarse transferencias de crédito que incrementen el subconcepto 500.01 "Otros imprevistos" para su posterior reasignación presupuestaria, previa autorización por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Esta modificación se propone con el fin de que desde dicha sección presupuestaria se realicen las modificaciones de crédito que se estimen necesarias para dar cobertura a los gastos que se consideran imprescindibles así como para financiar las diversas insuficiencias que se pongan de manifiesto por los gestores municipales, al no existir suficiente crédito disponible en el mencionado subconcepto.

La competencia para adoptar este Acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con las precitadas normas, y con lo dispuesto en el artículo 17.1.b) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que le atribuye la competencia para adoptar planes, programas y directrices vinculantes para todos los órganos ejecutivos, organismos y empresas del Ayuntamiento de Madrid y para el desarrollo de la gestión económica.



En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Autorizar la modificación de crédito del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2017 mediante la transferencia a la sección 110 "Créditos Globales y Fondo de Contingencia" del crédito que se indica en el documento de la Modificación de Crédito (MC) que figura como Anexo del presente Acuerdo, por importe total de 1.700.000 euros, para que desde dicha sección presupuestaria se realicen las modificaciones de crédito que se estimen necesarias para dar cobertura a los gastos que se consideran imprescindibles.

Segundo.- Facultar al titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda para dictar las instrucciones necesarias para llevar a efecto este Acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

Tercero.- Del presente Acuerdo se dará cuenta al Pleno a fin de que quede enterado del mismo.



## EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

### SOLICITUD

Nº EXPEDIENTE: **1100000040**

AÑO: **2017**

TIPO DE MODIFICACIÓN: **0423**

DENOMINACIÓN: **Transferencia Programa de Créditos Globales**

ÓRGANO DE APROBACIÓN: **D DELEGADO A.G. DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

#### ALTAS

Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	110	92901	50001	OTROS IMPREVISTOS		1.700.000,00

**TOTAL ALTAS DE CRÉDITO** 1.700.000,00

Estas solicitudes de alta de crédito, se financian con las siguientes partidas:

#### BAJAS

Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	057	93100	20200	ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES		-1.700.000,00

**TOTAL BAJAS DE CRÉDITO** -1.700.000,00

Fecha: 24 de Febrero de 2017  
El/La Responsable,  
Director General de Hacienda

El Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda

Fdo. Pablo Gómez González

Fdo.: Carlos Sánchez Mato



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**

**6.- Disponer, en cumplimiento del Auto nº 43/2017 de fecha 1 de marzo de 2017, dictado por la Sección 7ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la suspensión del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 13 de octubre de 2016 sobre adaptación de la jornada general ordinaria de 35 horas y de verano y San Isidro al colectivo de Policía Municipal.**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid adoptó con fecha 25 de julio de 2012 un Acuerdo por el que se disponía el cumplimiento por el personal municipal de la normativa básica en materia de jornada de trabajo establecida para el personal del Sector Público conforme a lo señalado en la Disposición Adicional 71ª de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. A dicho efecto la disposición sexta del citado Acuerdo dispuso expresamente negociar la aplicación y distribución del incremento de jornada, así como de las modificaciones necesarias como consecuencia del mismo.

Llevada a efecto la negociación en la mesa sectorial para el colectivo de Policía Municipal, se realizó la adaptación de la jornada de trabajo de la Escala Ejecutiva y de la Escala Técnica del Cuerpo de Policía Municipal mediante acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 13 de septiembre de 2012; procediéndose, por una parte, a modificar el de 18 de marzo de 2010, regulador del programa especial de productividad y medidas para la mejora del servicio prestado al ciudadano por la Escala Ejecutiva y el personal de Oficios-Auxiliar de Policía Municipal y, por otra parte, a modificar el de 30 de junio de 2005, relativo a la Escala Técnica, y el de 7 de junio de 2007 relativo a los Suboficiales que ocupan puestos de Jefe Adjunto de Unidad.

Sin embargo la adaptación realizada no cumplió con las expectativas requeridas por la organización, por lo que con el fin de racionalizar los recursos humanos disponibles mediante su adecuación a las necesidades que en materia de seguridad demandaba la ciudadanía y respetando las directrices municipales en materia de jornada en cumplimiento de la normativa básica estatal, mediante Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 27 de febrero de 2013 (modificado por el de 14 de julio de 2016), referente a la Escala Ejecutiva y al personal de Oficios-Auxiliar de Policía Municipal, y de 25 de julio de 2013 (modificado por el de 26 de diciembre de 2013), relativo a la Escala Técnica y a los Suboficiales que ocupan puestos de Jefe Adjunto de Unidad, se aprueba el texto regulador del régimen especial para la mejora del servicio prestado al ciudadano para el colectivo de Policía Municipal, regulándose de nuevo la jornada especial del colectivo.



Posteriormente, el Acuerdo de 23 de diciembre de 2015 de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, sobre actuaciones en materia de recursos humanos e impulso de la negociación colectiva, vino a abordar una serie de cuestiones consideradas por las partes negociadoras como prioritarias y detectadas como sensibles para la plantilla municipal. En este sentido, el Pleno en su sesión de 25 de mayo de 2016 aprobó una proposición, con el objetivo de mejorar los servicios públicos a la ciudadanía, consistente en crear nuevos puestos de trabajo y mejorar las condiciones laborales de los empleados públicos municipales, instando a la Junta de Gobierno para que adoptase las medidas necesarias para reponer la jornada laboral de treinta y cinco horas semanales de promedio en cómputo anual en todos los servicios, organismos y empresas municipales.

De esta forma, la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos concluyó con fecha 15 de junio de 2016 el acuerdo que supuso la reimplantación de la jornada de trabajo de treinta y cinco horas semanales.

En cumplimiento de ese mandato, y previa la oportuna negociación, se ha adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 30 de junio de 2016 el acuerdo pertinente a efectos de aplicar las 35 horas semanales a los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid.

Con respecto al personal del Cuerpo de Policía Municipal, en atención a dichas premisas y tras las oportunas negociaciones en su mesa sectorial, se llegó a un preacuerdo para adecuar su jornada especial a la jornada general ordinaria aprobada para el resto de empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid, siendo formalmente aprobado por Acuerdo de 13 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Preacuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Policía Municipal sobre adaptación de la jornada general ordinaria de 35 horas y de verano y San Isidro a dicho colectivo (BOAM de 18 de octubre de 2016).

Con fecha 1 de marzo de 2017, la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado el Auto nº 43/2017 en pieza de medidas cautelares 1138/2016-01 (Procedimiento Ordinario), por el que acuerda la suspensión cautelar del Acuerdo de 13 de octubre de 2016, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el Preacuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Policía Municipal sobre adaptación de la jornada general ordinaria de 35 horas y de verano y San Isidro.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid



## ACUERDA

Primero.- Disponer en cumplimiento del Auto nº 43/2017, de fecha 1 de marzo de 2017, de la Sección 7ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictado en pieza de medidas cautelares 1138/2016-01 (Procedimiento Ordinario), la suspensión con efectos de 15 de marzo de 2017 de la vigencia del Acuerdo de 13 de octubre de 2016, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el Preacuerdo de 14 de septiembre de 2016 de la Mesa Sectorial de Negociación de Policía Municipal sobre adaptación de la jornada general ordinaria de 35 horas y de verano y San Isidro.

Segundo.- Aplicar, con efectos de 15 de marzo de 2017, la regulación establecida en los Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 27 de febrero de 2013, (modificado por el de 14 de julio de 2016), para la Escala Ejecutiva y el personal de Oficios-Auxiliar de Policía Municipal, y de 25 de julio de 2013 (modificado por el de 26 de diciembre de 2013), para la Escala Técnica y los Suboficiales que ocupan puestos de Jefe Adjunto de Unidad.

Tercero.- Con efectos de 15 de marzo de 2017 quedan suspendidas y sin efectos cualesquiera previsiones convencionales que no se ajusten a lo dispuesto en el apartado segundo del presente Acuerdo.

Cuarto.- El presente acuerdo se publicará en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE**

### **7.- Aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana para la creación del Área de Planeamiento Específico 02.27 "Nuevo Mahou-Calderón" y la delimitación de la Unidad de Ejecución única. Distrito de Arganzuela.**

El ámbito del presente Acuerdo que conformará el Área de Planeamiento Específico 02.27 "Nuevo Mahou-Calderón", se encuentra ubicado en el suroeste del área interna a la Calle 30 en el Distrito de Arganzuela.

La delimitación concreta, incluye el espacio libre público existente en la manzana formada por las calles de San Epifanio, Alejandro Dumas y paseo de los Melancólicos, y excluye las dos manzanas de viviendas que se sitúan entre el Paseo de los Melancólicos y la calle de Alejandro Dumas, así como el IEP Gran Capitán y el colegio Tomás Bretón.

El ámbito se encuentra incluido en el Área de protección arqueológica y paleontológica "Terrazas del Manzanares" y en el "Conjunto Histórico de la Villa de Madrid". Asimismo, existen en su interior cuatro elementos incluidos en el Catálogo de Elementos Protegidos.

La ordenación propuesta constituye una actuación de transformación urbanística en su modalidad de actuación de urbanización.

El ámbito configura una única Unidad de Ejecución delimitada a ejecutar por el sistema de Compensación así como un área homogénea.

La presente modificación se formula al amparo de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid en relación con los artículos 14 y 16 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

La propuesta fue examinada en la Comisión Local de Patrimonio Histórico del municipio de Madrid de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía de la Comunidad de Madrid y en la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural del Ayuntamiento de Madrid.

Consta en el expediente informe de la Dirección General de Planeamiento en el que se propone la aprobación inicial de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana con sometimiento del expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes y suspensión del otorgamiento de licencias con el alcance en el mismo expresado.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la adopción del Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana para la creación, en los términos que figura en el expediente, del Área de Planeamiento Específico 02.27 "Nuevo Mahou-Calderón", que incluye la delimitación de una única Unidad de Ejecución a ejecutar por el sistema de Compensación.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública, por el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en un periódico de los de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas y solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos de conformidad con lo previsto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y preceptos concordantes.

Tercero.- Remitir el documento técnico a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en el artículo 57.d) de la referida Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Cuarto.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas solicitadas en el ámbito que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001 y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.



[Volver al índice](#)

## **8.- Inadmitir a trámite el Plan Especial para el Palacio de la Trinidad sito en la calle de Francisco Silvela número 82, promovido por Pescaderías Coruñesas, S.L. Distrito de Salamanca.**

El ámbito del Plan Especial es el Palacio de La Trinidad sito en la calle de Francisco Silvela número 82, con vuelta a la calle de Coslada número 1, Distrito de Salamanca.

El Plan General de Ordenación Urbana de 1997 lo clasifica como suelo urbano común, regulado por la Norma Zonal 3, grado 1º, nivel de usos A. Su uso cualificado es el uso dotacional de servicios colectivos, en su clase de Servicios de la Administración Pública, dado que en el momento de su aprobación las edificaciones situadas en la parcela eran la sede de diversos servicios de la Administración Pública.

El edificio está incluido en el Catálogo General de Edificios Protegidos con el nivel 1, grado integral y el jardín está catalogado como Jardín de Interés, con el nivel 1 de protección.

El Plan Especial pretende adecuar el edificio a las nuevas demandas del uso a implantar (servicios terciarios, en su clase de terciario recreativo) para lo cual tiene un triple objeto: analizar y delimitar el área de movimiento de la edificación para la construcción bajo el jardín catalogado; regular el régimen de obras y las posibles ampliaciones en las edificaciones protegidas de la parcela y, precisar y matizar el plano de análisis de la edificación, analizando el nivel de protección de cada una de ellas.

El cambio de uso, de administración pública a terciario recreativo, se está tramitando mediante una modificación del Plan General de Ordenación Urbana (expediente número 711/2015/08456) que fue aprobada inicialmente el 22 de mayo de 2015 por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Consta en el expediente informe de la Dirección General de Control de la Edificación proponiendo la inadmisión a trámite del Plan Especial por razones de legalidad, puesto que las obras a realizar y las posibles ampliaciones de los edificios están vinculadas a las nuevas demandas del uso a implantar, lo que supone una imposibilidad de llevar a cabo la tramitación del Plan Especial, en tanto no se apruebe definitivamente la modificación del Plan General que afecta al ámbito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la adopción del Acuerdo.



En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Inadmitir a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial para el Palacio de la Trinidad sito en la calle de Francisco Silvela número 82, promovido por Pescaderías Coruñesas S.L., por los motivos indicados en el informe de la Subdirección General de Edificación y Ayudas a la Regeneración de 8 de febrero de 2017.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, indicándole los recursos pertinentes.

Tercero.- De este Acuerdo se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre a partir de la adopción del mismo.



[Volver al índice](#)

**9.- Inadmitir a trámite el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para el edificio sito en la calle de Velázquez número 40, promovido por Comunidad Hereditaria Quereda Hurtado, C.B. Distrito de Salamanca.**

El objeto del Plan Especial de control urbanístico ambiental de usos es el estudio y control urbanístico de la incidencia que sobre el medio ambiente urbano conlleva el cambio de uso actual de residencial con terciario como uso complementario a terciario comercial en edificio exclusivo y la reconfiguración de la cubierta.

El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 clasifica la parcela en la que se ubica el edificio objeto del Plan Especial como suelo urbano, incluido en el ámbito del Área de Planeamiento Específico del Centro Histórico 00.01, asignándole para su ordenación las condiciones particulares de la Norma Zonal 1, grado 3º, nivel de usos C. El uso cualificado es el residencial.

La parcela está incluida en el Catálogo General de Edificios Protegidos, con nivel 2 de protección, grado estructural y parte del edificio se desarrolla en el interior del patio de manzana. Según se señala en el plano de Análisis de la Edificación, tienen la consideración de "Área o elemento arquitectónico de restauración obligatoria" la fachada, el portal, la escalera y el patio del edificio. También, según lo dispuesto en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de la Comunidad de Madrid, está incluida en el ámbito del Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico "Recinto de la Villa de Madrid".

El cambio de uso que se somete a estudio no es posible en la edificación comprendida dentro del área de movimiento de la manzana porque solo se acredita la implantación del uso terciario en el edificio conforme a planeamientos anteriores en un 6,15 % de su superficie, no cumpliéndose las condiciones del artículo 8.1.31 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, conforme al cual solo es autorizable el cambio de uso que se pretende si esa superficie es superior al 50%.

En la parte de la edificación que ocupa el patio de manzana, como indica el artículo 8.1.28 sólo son autorizables los cambios de clase de uso, consecuentemente el cambio de uso pretendido para las plantas superiores a la primera, actualmente con uso residencial, excede de lo que podría ser autorizable.

Finalmente, la reconfiguración de la cubierta, según el artículo 4.10.6 excede del contenido de un Plan Especial puesto que supone una modificación de la envolvente del edificio.



De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la adopción del Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Inadmitir a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para el edificio sito en la calle de Velázquez número 40, en el Distrito de Salamanca, promovido por Comunidad Hereditaria Querada Hurtado, C.B., que tiene por objeto el estudio y control urbanístico de la incidencia que sobre el medio ambiente urbano conlleva el cambio de uso residencial a terciario comercial en edificio exclusivo y la reconfiguración de la cubierta; porque contempla, respecto al cambio de uso que propone, una actuación no autorizable conforme a lo establecido en los artículos 8.1.28 y 8.1.31 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y, respecto a la reconfiguración del edificio, una modificación que excede del contenido de un Plan Especial, conforme al artículo 4.10.6 de las citadas normas.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, indicándole los recursos pertinentes.

Tercero.- De este Acuerdo se dará conocimiento al Pleno del Ayuntamiento en la primera Sesión que se celebre a partir de la adopción del mismo.

[Volver al índice](#)

## **10.- Someter a nuevo período de información pública la modificación del Proyecto de Urbanización del Área de Planeamiento Remitido 02.06 "Méndez Álvaro Norte I", promovida por la Junta de Compensación del ámbito. Distrito de Arganzuela.**

El Acuerdo tiene por objeto someter a un nuevo período de información pública la modificación del Proyecto de Urbanización del Área de Planeamiento Remitido 02.06 "Méndez Álvaro Norte I", aprobada inicialmente por Acuerdo de 12 de diciembre de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, promovida por la Junta de Compensación del ámbito. Distrito de Arganzuela.

Los cambios introducidos por la tercera modificación del Plan Especial de Reforma Interior del Área de Planeamiento Remitido 02.06 "Méndez Álvaro Norte I" (MPR 02.391), aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de octubre de 2014, han supuesto algunos cambios trascendentes en el ámbito lo que suponen la necesidad de introducir modificaciones en el Proyecto de Urbanización aprobado.

Según la tercera modificación del Plan Especial de Reforma Interior del Área de Planeamiento Remitido 02.06 "Méndez Álvaro Norte I", la superficie total del ámbito de actuación es de 129.694,00 m<sup>2</sup>. Esta superficie se desglosa en el siguiente cuadro:

USOS NO LUCRATIVOS	M <sup>2</sup> SUELO	M <sup>2</sup> EDIFICABILIDAD
DCQ.Equipamiento	27.088,00	-
DCZ.Zona Verde de barrio nivel	13.778,00	-
DTF.Transporte ferroviario	4.175,00	-
DVS.Vía pública secundaria	31.400,00	-
USOS LUCRATIVOS	M <sup>2</sup> SUELO	M <sup>2</sup> EDIFICABILIDAD
RVCL. Vivienda colectiva libre	53.253,00	185.945,00
T.Terciario		61.982,00

El objeto de la tercera modificación del Plan Especial de Reforma Interior del Área de Planeamiento Remitido 02.06 "Méndez Álvaro Norte I" (MPR 02.391) fue ajustar la edificabilidad total en el ámbito al incrementarse la superficies de suelo susceptible de aprovechamiento; reconfigurar las áreas de movimiento y altura de la edificación de las manzanas A, B y C para dar cabida a estos incrementos y a las previsiones de la reparcelación; variar las infraestructuras del ámbito relativas a la red de saneamiento y a la posición y número de los centros de transformación y ajustar el contenido de las Ordenanzas con el fin de clarificar su aplicación y garantizar el desarrollo y la gestión de las reparcelaciones no contempladas en los documentos anteriores.



Como consecuencia de las modificaciones introducidas por la tercera modificación del Plan Especial de Reforma Interior, el nuevo documento de la modificación del proyecto de urbanización tiene un presupuesto de ejecución por contrata de 8.276.339,00 euros, IVA incluido, y un plazo previsto para la ejecución de las obras de treinta y dos meses desde la firma del acta de replanteo y un plazo de garantía de dos años, a contar desde la recepción de las obras por el Ayuntamiento de Madrid.

Consta informe de la Subdirección General de Control de la Urbanización de la Dirección General de Espacio Público, Obras e Infraestructuras, proponiendo el sometimiento a un nuevo período de información pública, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.2 c), en relación con los artículos 57 y 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1.d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la adopción del presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Someter nuevamente al trámite de información pública, durante un plazo de veinte días hábiles, a la modificación del Proyecto de Urbanización del Área de Planeamiento Remitido 02.06 "Méndez Álvaro Norte I", promovida por la Junta de Compensación del ámbito, Distrito de Arganzuela, con las modificaciones introducidas tras la aprobación definitiva de la tercera modificación del Plan Especial de Reforma Interior del Área de Planeamiento Remitido 02.06 "Méndez Álvaro Norte I" (MPR 02.391), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.2 c), en relación con los artículos 57 y 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en uno de los diarios de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

Segundo.- Notificar este Acuerdo a los interesados de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



[Volver al índice](#)

### **11.- Disponer el ejercicio de acción judicial de solicitud de autorización. Distrito de Centro.**

La Directora General de Control de la Edificación dictó Resolución de 22 de abril de 2013, por la que se ordenó la demolición, en ejecución subsidiaria, de las obras ilegales ejecutadas en la finca sita en la calle \_\_\_\_\_, que no ha podido llevarse a efecto por la negativa de sus titulares/ocupantes a permitir la entrada.

Para el cumplimiento de los artículos 8.6 y 45.2 d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, es necesaria la adopción de un acuerdo de ejercicio de acción judicial de solicitud de autorización para la entrada en domicilio y restantes lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular.

Constan en el expediente informes de la Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Control de la Edificación en los que se propone que se proceda al ejercicio de la acción judicial para la autorización de entrada en domicilio, una vez verificada la negativa de la propiedad/ocupantes de la mencionada finca a facilitar la entrada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 i) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la competencia para adoptar el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Ejercitar la acción judicial de solicitud de autorización de entrada en domicilio, en relación con el expediente 711/2012/24.853, finca sita en la calle \_\_\_\_\_ . Distrito de Centro.



[Volver al índice](#)

## **12.- Disponer el ejercicio de acciones judiciales en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Madrid.**

El Acuerdo tiene por objeto ejercitar acciones judiciales penales y civiles en los procedimientos iniciados con ocasión de las diligencias previas incoadas por los Juzgados de Instrucción números 46 y 39 de Madrid, respectivamente, contra don , titular de la actividad del bar sito en la , por obstrucción a la labor inspectora, resistencia y desobediencia activa a la autoridad.

La competencia, para la adopción del Acuerdo, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 apartado i) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Ejercitar las acciones judiciales penales y civiles en los procedimientos iniciados con ocasión de las diligencias previas incoadas por los Juzgados de Instrucción números 46 y 39 de Madrid, respectivamente, para la adecuada defensa de los intereses municipales.



[Volver al índice](#)

### **13.- Disponer el ejercicio de acción judicial en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Madrid.**

El Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid mediante Resolución de 15 de diciembre de 2016, determinó el justiprecio de la finca registral número 25.928 del Registro de la Propiedad número 45, anterior número 33, de Madrid, del Proyecto de Expropiación Actuación Aislada "Calle de Leira número 14", con número de expediente de justiprecio CP 1380 – 06/PV00337.8/2016.

La Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística emitió el correspondiente informe donde puso de manifiesto que la Resolución del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid incurre en una serie de errores de hecho y de derecho, al señalar que la misma fue adoptada por "unanimidad" de los presentes, cuando lo cierto es que al vocal-representante del Ayuntamiento de Madrid no se le permitió emitir su voto en contra, alegando que no estaba legitimado para el mismo al tratarse de un supuesto derivado de la aplicación del artículo 94 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y por tanto el inicio de dicho procedimiento expropiatorio se había realizado por ministerio de la ley, entendiéndose por tanto, que se trata de una expropiación no realizada por el Ayuntamiento.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el artículo 57.1.e) del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid y apartados 3.2 e) y 9.1 de la Instrucción 1/2004 sobre actuación consultiva y contenciosa de los letrados de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, se ha emitido por esta el correspondiente informe preceptivo, señalando la procedencia de interponer recurso contencioso-administrativo contra la referida Resolución conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La competencia, para la adopción del Acuerdo, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 apartado f), en relación con el apartado i) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Ejercitar la acción judicial necesaria, en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Madrid, contra la Resolución del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid de 15 de diciembre de



2016 por la que se determinó el justiprecio de la finca registral número 25.928 del Registro de la Propiedad número 45, anterior número 33, de Madrid, del Proyecto de Expropiación Actuación Aislada "Calle de Leira nº 14", con número de expediente de justiprecio CP 1380 - 06/PV00337.8/2016.



[Volver al índice](#)

#### **14.- Disponer el ejercicio de acción judicial en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Madrid.**

El Acuerdo tiene por objeto ejercitar, en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Madrid, la acción civil, para solicitar judicialmente la adquisición por prescripción adquisitiva de la parcela municipal sita en la calle de los Fundadores número 26, Distrito de Salamanca, debido a que la Junta Municipal ha solicitado su cesión para albergar servicios de equipamiento de servicio público, previo proceso de licitación y adjudicación.

La mencionada parcela, identificada como Finca Registral número 14.552 del Registro de la Propiedad nº 5 de los de Madrid, se encuentra sin inscribir en el Registro de la Propiedad a favor municipal, a pesar de que fue adquirida por el Ayuntamiento de Madrid mediante Actas de Ocupación y de Pago, suscritas por sus titulares, resultando demolidas las edificaciones existentes en la misma.

En la parcela existía una edificación de cuatro viviendas que fueron expropiadas durante los años 1977 y 1978 y suscritas las cuatro Actas de Ocupación y Pago, habiendo tenido acceso al Registro de la Propiedad dos de ellas, quedando pendientes de inscripción las otras dos. Con respecto a una de ellas, el Registro de la Propiedad manifiesta la innecesariedad de su inscripción al resultar en la actualidad la edificación demolida. Con respecto a la otra, al haberse suscrito el Acta de Pago y Ocupación con los herederos de uno de los titulares registrales, sin haber acreditado su fallecimiento, el Registro de la Propiedad exige que sea declarada judicialmente que dicha propiedad ha sido adquirida por el Ayuntamiento por prescripción adquisitiva o usucapión, regulada en los artículos 1.930 a 1.960 del Código Civil, habida cuenta que se dan todos los requisitos que se precisan legalmente, relativos a la buena fe y justo título, poseyendo el Ayuntamiento el inmueble de referencia a título de dueño durante más de 30 años sin oposición.

El artículo 36.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas señala que las Administraciones Públicas deben inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales que sean susceptibles de inscripción, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros. Así pues, la inscripción de los bienes de las Entidades Locales tiene carácter obligatorio.

La competencia, para la adopción del Acuerdo, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 apartado i) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.



En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Ejercitar la acción judicial civil, para solicitar judicialmente la adquisición por prescripción adquisitiva, de la finca registral número 14.552 del Registro de la Propiedad número 5 de los de Madrid, sita en la calle de los Fundadores número 26.



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD**

### **15.- Aprobar las condiciones de organización y funcionamiento del servicio de gestión del aparcamiento público "Plaza de España" por la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.**

El Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 28 de febrero de 2017, aprobó la forma de gestión directa por la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A., del servicio público de aparcamiento mixto "Plaza de España", destinando las plazas situadas en la planta primera del citado aparcamiento a la modalidad de rotación y las correspondientes a las plantas segunda y tercera a la de abonos de larga duración para residentes, lo que requiere la aprobación de las condiciones de organización y funcionamiento para la gestión del citado servicio por la empresa municipal.

De conformidad con el artículo 17.1.b), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la competencia para su aprobación.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### **ACUERDA**

Primero.- Aprobar las condiciones de organización y funcionamiento que regirán la gestión del aparcamiento público municipal "Plaza de España" por la sociedad mercantil municipal "Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A." que figuran como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día 17 de marzo de 2017.

# CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL APARCAMIENTO PÚBLICO “PLAZA DE ESPAÑA”

## I – CONDICIONES GENERALES

### 1. Objeto.

Las presentes condiciones de organización y funcionamiento regulan la gestión del Aparcamiento Público Municipal Plaza de España por la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A. (en adelante EMT), que gestionará la totalidad de la instalación, tanto la parte de rotación como la parte para residentes, en la que se dará prioridad a éstos para adquirir los abonos por tiempo prefijado con reserva de plaza, así como los locales que se encuentran en la misma.

El régimen de utilización y explotación del aparcamiento será el que en cada momento prevea la Ordenanza municipal y resto de normativa municipal que regule el servicio público de los aparcamientos municipales en sus distintas modalidades. En su defecto se aplicará el régimen específico de utilización y explotación del aparcamiento contenido en estas condiciones.

### 2. Disposiciones generales.

2.1. EMT explotará las plazas de aparcamiento por abono por tiempo prefijado con reserva de la planta -3 y para rotación las de la planta -1 del aparcamiento Plaza de España, inmueble de titularidad municipal, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, del Contrato de Aparcamiento de Vehículos, en las presentes Condiciones y en la normativa municipal en materia de aparcamientos. Así mismo explotará la planta -2 en régimen de abonos por tiempo prefijado con reserva de plaza, aunque podrá destinarse a rotación, previa autorización municipal, si no existiera demanda de abonados. De forma transitoria, hasta la contratación de las plazas de abonados, el aparcamiento podrá ser explotado en régimen de rotación.

2.2. EMT asumirá frente a los usuarios la posición de titular del aparcamiento, a los efectos previstos en la citada Ley.

2.3. EMT velará por el cumplimiento de estas condiciones y pondrá en conocimiento del Ayuntamiento de Madrid, o de cualquier otra autoridad competente, la transgresión de las mismas o de cualquier otra normativa vigente de aplicación u observación.

2.4. Estas normas son de observación obligatoria para la EMT, para sus empleados y también para los usuarios o cualquier otra persona que se pueda encontrar en el interior del aparcamiento, o en sus accesos.

2.5. Un ejemplar de las presentes condiciones deberá acompañarse a todos los actos de contratación de un abono para las plazas de residentes. Para los usuarios de rotación deberán exhibirse en lugar visible.

2.6. Los usuarios y otras personas que se puedan encontrar en el interior del aparcamiento o en sus accesos habrán de respetar y acatar las indicaciones que reciban de los empleados de la empresa destinadas a velar por el cumplimiento de estas condiciones y de cualquier otra disposición de la autoridad competente y de las que fuera necesario adoptar puntualmente para mantener un servicio público adecuado a las circunstancias.

2.7. Los agentes de la Autoridad podrán acceder en cualquier momento al aparcamiento para llevar a cabo sus funciones reglamentarias, especialmente, cuando por motivos justificados, sean requeridos por algún empleado de la EMT. Asimismo, a solicitud razonada de EMT, y previo informe favorable de los servicios técnicos del Área de Gobierno competente en materia de aparcamientos, la Policía Municipal podrá retirar del interior del aparcamiento aquellos vehículos que interfieran la gestión del aparcamiento y/o supongan un riesgo para el mismo.

2.8. Los derechos y obligaciones del titular del aparcamiento, de los usuarios y las responsabilidades a que hubiera lugar como consecuencia de la explotación del aparcamiento, se regirán por lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5, respectivamente, de la citada Ley.

### **3. Uso del Aparcamiento.**

3.1. El acceso al aparcamiento implica la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo. El sistema de control establecido deberá reflejar en su señalización la palabra LIBRE, para la parte de rotación.

3.2. Una vez cubierta la capacidad de plazas del aparcamiento de rotación, los sistemas señalarán todos sus elementos con la palabra COMPLETO y ningún vehículo podrán acceder al interior del aparcamiento.

3.3. La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y servicios será la más adecuada para que tanto las operaciones de entrada y salida del local como las de control y pago del estacionamiento se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.

3.4. Todos los usuarios deberán seguir las indicaciones que reciban del personal de control y vigilancia del aparcamiento, el cual podrá limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico del mismo si se dieran causas justificadas para ello y mientras el Ayuntamiento de Madrid no asuma ante situaciones excepcionales el control de la situación y adopte una medida definitiva.

3.5. Los usuarios serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa, negligencia o infracción de las normas establecidas en el presente documento o en la legislación aplicable.

Asumirán las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales derivadas del incumplimiento de las normas y procedimientos para el adecuado uso del aparcamiento.

3.6. Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por vehículos o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estos estacionados de forma correcta dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten.

3.7. Los vehículos deben estacionar en las plazas destinadas según su tipología, conforme a lo establecido en el artículo 20.

3.8. El aparcamiento estará en servicio de forma ininterrumpida las veinticuatro (24) horas del día, incluso domingos y festivos, sin que pueda cerrarse al público en ningún momento, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Madrid en casos de grave peligro o siniestro, o por interrupciones para ejecutar obras u otras causas que lo justifiquen adecuadamente, cuyo alcance y duración establezca el Ayuntamiento de Madrid.

El Ayuntamiento de Madrid prevé la remodelación de la plaza de España y la reforma de la cubierta del aparcamiento, por lo que se afectará el normal uso del aparcamiento durante la ejecución de las obras, debiéndose informar en este sentido a los usuarios futuros.

3.9. Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, se podrá autorizar de forma expresa el acceso gratuito de un mecánico con su vehículo para la reparación del mismo, o si fuera necesario, permitir el acceso gratuito de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sean imprescindibles para que el vehículo pueda circular. Esta circunstancia no exime del abono de la tarifa que le correspondiera al vehículo averiado.

#### **4. Derechos de los Usuarios.**

Todo usuario, ya sea con abono por tiempo prefijado o de rotación, una vez en el interior del aparcamiento, tendrá, en cuanto le sean aplicable por su condición, derecho a:

a) Ocupar una plaza de aparcamiento durante el plazo contratado. Si los abonados utilizaran plazas de rotación estarían en las mismas obligaciones que los usuarios de rotación, debiendo abonar las cantidades que le correspondan de acuerdo con las tarifas aplicables a estos, sin derecho a descuento. En ningún caso se permitirá a los usuarios de rotación, el acceso a las plazas de abonados, debiendo disponer el aparcamiento de los sistemas de control y señalización oportunos.

b) Obtener, en el caso de rotación, un justificante o resguardo con expresión del día y hora de la entrada/salida en el aparcamiento. Este documento puede ser tanto físico (papel o similar) como telemático (documentos en formato electrónico).

c) Usar las instalaciones comunes del mismo dispuestas para tal fin, accesos peatonales, ascensores, servicios, cajeros automáticos, etc., aunque algunos de estos, por razones

de seguridad, podrán estar controlados por el personal del aparcamiento a los que habrá que pedir la correspondiente habilitación.

d) Recibir un trato esmerado y educado por parte del personal del aparcamiento y utilizar el aparcamiento en las debidas condiciones de uso y seguridad. En todo caso, los accesorios no fijos y extraíbles (tales como equipos de reproducción audiovisual, sistemas de geoposicionamiento y teléfonos móviles) y los artículos de valor deberán ser retirados por los usuarios no alcanzando, en su defecto, a la EMT la responsabilidad sobre su restitución y/o indemnización.

e) Usar y disfrutar de los posibles servicios adicionales que pueda prestar el aparcamiento, bien de forma gratuita o bien mediante su correspondiente abono económico.

f) La devolución, en su caso, de la diferencia cobrada en exceso por pérdida de la ficha o ticket, una vez aparecido éste.

h) Disponer de Hojas de Reclamaciones y otras Hojas de Incidencias, debidamente reglamentadas, donde poder expresar aquellos aspectos del aparcamiento o de su gestión que no consideren adecuados, que hayan menoscabado sus derechos de uso, que consideren que contravienen estas Condiciones, problemas de mantenimiento o cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar. A tal efecto, podrá hacer uso del impreso normalizado de "RECLAMACIÓN APARCAMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES" que se puede descargar de las páginas [www.madrid.es](http://www.madrid.es) y [www.emtmadrid.es](http://www.emtmadrid.es), o bien obtenerlo y presentarlo en cualquier Oficina de Atención al Ciudadano.

## **5. Obligaciones de los usuarios.**

5.1. Todo usuario, ya sea con abono por tiempo prefijado o de rotación, una vez en el interior del aparcamiento tendrá, en cuanto le sean aplicables por su condición, las siguientes obligaciones:

a) Estacionar su vehículo en las dársenas habilitadas al efecto, ocupando, únicamente, una plaza de aparcamiento conforme a las presentes condiciones, quedando expresamente prohibido estacionar de forma simultáneamente más de un vehículo por plaza de aparcamiento, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Madrid, previo informe de EMT.

b) Respetar el sentido de la marcha dentro del estacionamiento, utilizando la puerta de entrada y salida en la forma establecida y en general, respetando lo establecido en las presentes Condiciones, en cuanto a la circulación interior en el aparcamiento.

c) Abonar el importe correspondiente a la estancia de su vehículo, antes de su retirada, conforme a la tarifa vigente de rotación. Una vez abonado este importe el usuario

dispondrá de un plazo de quince minutos para abandonar el aparcamiento. Superado ese plazo, salvo que concurran causas de fuerza mayor no imputables al usuario, deberá abonar la diferencia correspondiente hasta el tiempo real de salida del vehículo del aparcamiento.

d) Exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento o acreditar, en caso de extravío, su derecho sobre el vehículo para poder retirarlo.

e) No causar daños a otros vehículos o a las dependencias e instalaciones del propio aparcamiento y en caso contrario, indemnizar los daños o perjuicios ocasionados. Así mismo deben asumir los gastos, tasas y tributos que sus acciones u omisiones generen conforme a la normativa municipal.

f) Seguir las instrucciones emanadas del personal del aparcamiento o, en su caso, de las indicaciones escritas en el mismo expuestas, en beneficio de la buena marcha del servicio y de su normal explotación.

g) Depositar los residuos generados en los contenedores instalados al efecto.

h) No realizar labores de mantenimiento de los vehículos ni el depósito de objetos dentro del aparcamiento.

i) Destinar las plazas de aparcamiento a dicho fin, absteniéndose de realizar actividades comerciales, molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, quedando expresamente prohibido el almacenaje y trasiego de mercancías o enseres en el interior o exterior del vehículo.

j) Sobre las plazas de aparcamiento no podrán realizarse obras o instalación de elementos que modifiquen su configuración, distribución, instalaciones, servicios o diseño de proyecto, así como cerramientos de cualquier tipo, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas y señalización que pudieran tener.

k) Las plazas de aparcamiento no podrán modificarse dividiéndolas para obtener 2 o más plazas o agrupando varias de ellas para formar una plaza nueva, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Madrid, previo informe de EMT.

l) Únicamente se permite el estacionamiento del vehículo/s autorizado/s por EMT, sin que esté permitido estacionar en la plaza ningún otro vehículo ya sea bicicleta, automóvil, moto o motocicleta, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento de Madrid previa petición del interesado a EMT.

m) El acceso y salida del aparcamiento de los vehículos se realizará por las zonas habilitadas a tal fin.

n) Estar al corriente de pago de las cuotas del abono de residente contratado y comunicar con un mes de antelación su deseo o renuncia de renovación de dicho abono.

o) Retirar su vehículo del aparcamiento antes de las cero (00:00) horas del día siguiente a la finalización de su abono, dejando libre y expedita la plaza de aparcamiento.

5.2. Cualquier daño causado por un usuario o su vehículo al de otro o a las dependencias o instalaciones del aparcamiento, deberá ser comunicado de inmediato al personal del mismo o a EMT siendo, en todo caso, el usuario el responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Si los daños fueran causados de forma dolosa o por imprudencia grave, se extinguirá automáticamente el abono, quedando excluido de posteriores contrataciones, sin perjuicio de la responsabilidad de toda naturaleza a la que hubiera lugar.

## **6. Obligaciones de EMT.**

Además de las obligaciones generales derivadas de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, la EMT estará obligada a:

a) Prestar el servicio en condiciones de absoluta normalidad, de manera continuada e ininterrumpida y con las debidas condiciones de seguridad y eficacia, evitando al usuario cualquier incomodidad, peligro o demora.

b) Mantener y conservar en buen estado de funcionamiento el aparcamiento con todas sus instalaciones y servicios.

c) Indicar, de manera fácilmente perceptible, los precios, los horarios y las normas de uso y funcionamiento del aparcamiento.

d) Aplicar las tarifas que en cada momento estén vigentes.

e) Velar por la seguridad de las instalaciones del aparcamiento, así como los vehículos estacionados en él.

f) Vigilar e impedir, adoptando las medidas que estime oportunas, el estacionamiento indebido de vehículos en aquellas zonas no establecidas como dársenas o en plazas sobre las que se carezca del correspondiente derecho.

g) Informar puntualmente al Ayuntamiento de Madrid de cualquier trasgresión de estas Condiciones o de cualquier normativa vigente de aplicación, que se produzca, así como de los conflictos que pudieran plantearse en la explotación del aparcamiento.

h) Tener contratados los oportunos seguros para el mantenimiento y conservación de las instalaciones, así como la responsabilidad civil o patrimonial que pudiera corresponder a EMT y al Ayuntamiento de Madrid por la propiedad de las instalaciones y el funcionamiento del servicio, explotación y gestión del aparcamiento, incluyendo el potencial riesgo de daño a los vehículos y bienes situados dentro de los estacionamientos, mediante póliza de seguros.

i) Instar los procedimientos previstos ante vehículos aparcados en el mismo lugar, durante un periodo de tiempo superior a un mes si concurren las circunstancias que pudieran hacer presumir su abandono, conforme a la ordenanza municipal, previo informe favorable de los servicios técnicos del Área de Gobierno competente en materia de aparcamientos.

Así mismo, a solicitud razonada de EMT, y previo informe favorable de los servicios técnicos del Área de Gobierno competente en materia de aparcamientos, la Policía Municipal podrá retirar del interior del aparcamiento aquellos vehículos que interfieran la gestión del aparcamiento y/o supongan un riesgo para el mismo.

j) Satisfacer los tributos de cualquier orden que graven las instalaciones y la explotación del aparcamiento, sean estatales, autonómicos o locales o de cualquier otro orden, si no estuviera exento de ello.

k) Facilitar al Ayuntamiento de Madrid, a la mayor brevedad posible, cuantos datos solicite y cuanta información sea relevante para la buena marcha del servicio, ya sean de contenido económico, financiero, jurídico o técnico. Así mismo, se debe remitir de forma telemática y en tiempo real, los datos de ocupación de las plazas de rotación.

l) Cumplir con las demás obligaciones dimanantes de las disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación, no sólo las relativas a la explotación de servicios locales, sino también todas las relativas a normas de policía administrativa que afecten a este tipo de instalaciones.

m) Adaptar el inmueble del aparcamiento y sus instalaciones, en la medida en que sea físicamente posible, a las exigencias de las Ordenanzas municipales vigentes y a las que, en el futuro, puedan modificarse e instaurarse.

n) Asumir cuantos gastos y costes genere la explotación de la actividad y cualquier otra que la prestación del servicio requiera.

o) Admitir al proceso de obtención de plazas a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, sin perjuicio de los criterios de preferencia en la asignación de plazas que se establecen en las presentes Condiciones.

p) No derivar gastos adicionales de administración, mantenimiento, derramas, etc., a los abonados.

## **7. Señalización interior.**

7.1. EMT establecerá la señalización viaria, horizontal y vertical, más adecuada al aparcamiento, así como cualquier tipo de modificación, con la supervisión de los Servicios Técnicos municipales.

7.2. Tanto la señalización viaria como la específica de seguridad contra incendios se explicitan en las hojas del PLAN DE SEÑALIZACIÓN EN APARCAMIENTOS PÚBLICOS, o aquél otro que, en su caso, establezca el Órgano competente.

7.3. Una vez establecida la señalización a que hace referencia el apartado anterior, EMT adoptará las medidas necesarias a fin de poder dar cumplimiento a lo indicado por la Administración Municipal.

## **8. Señalización exterior.**

8.1. EMT establecerá la señalización vertical más adecuada al aparcamiento, así como cualquier tipo de modificación, con la supervisión de los Servicios Técnicos municipales.

8.2. Dicha señalización deberá ser incluida en el PLAN DE SEÑALIZACIÓN DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

## **9. Cierre de accesos peatonales y de vehículos.**

9.1. Podrá autorizarse, por medidas de seguridad, el cierre de los accesos peatonales y de vehículos, debiendo poder utilizarse, siempre, los peatonales como salidas de emergencia.

9.2. El horario de cierre y las condiciones del mismo, serán fijadas por EMT con la supervisión de los Servicios Técnicos municipales.

9.3. Se señalarán debidamente los accesos cerrados, conforme al PLAN DE SEÑALIZACIÓN DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

## **10. Circulación interior.**

10.1. EMT establecerá conforme al artículo 9 la correspondiente señalización interior, así como las direcciones de circulación de los vehículos, con la supervisión de los Servicios Técnicos municipales.

10.2. Previa petición razonada de EMT y mediando informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, la Policía Municipal podrá retirar del interior del estacionamiento aquellos vehículos que interfieran el uso normal del estacionamiento o supongan un riesgo para el mismo, o no se encuentren al corriente de pago.

10.3. Los pasillos de circulación interior tendrán, por el hecho de estar en suelo de dominio público, la consideración de vía pública a los efectos de estacionamiento indebido.

10.4. Dentro del aparcamiento y en sus accesos el usuario deberá respetar estrictamente y por orden de prelación:

a) Las indicaciones que efectúen verbalmente los empleados del aparcamiento.

- b) La señalización del tráfico vertical.
- c) La señalización del tráfico horizontal.
- d) La señalización indicadora de cualquier tipo que instale EMT.
- e) Las normas del Código de Circulación y los preceptos legales o reglamentos complementarios.
- f) Las indicaciones que se hagan por escrito mediante carteles.
- g) Las presentes Condiciones de Organización y Funcionamiento.

10.5. La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y en sus rampas de acceso será de 10 Km/h.

10.6. No se permitirán los adelantamientos entre vehículos, excepto que se trate de adelantar a un vehículo detenido y la circulación lo permita.

10.7. La marcha atrás solamente se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, con carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.

10.8. Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor apagará el motor y dejará puesto el freno de mano. Cuando se disponga a salir limitará la rotación del motor en punto muerto al mínimo necesario para arrancar.

10.9. En caso de avería, el usuario tendrá que comunicarlo a los empleados del aparcamiento y seguir las instrucciones que le sean indicadas en caso de que el vehículo entorpezca la circulación normal.

10.10. No se permite circular en punto muerto por las rampas de acceso o interiores entre diferentes plantas, ni tampoco en cualquier zona del aparcamiento donde la pendiente lo pudiera permitir. No se podrán usar las rampas para arrancar el motor del vehículo aprovechando la pendiente.

10.11. Los vehículos mantendrán encendido el alumbrado de cruce mientras permanezcan en el aparcamiento y hasta completar correctamente el estacionamiento del vehículo en una plaza. Al retirar el vehículo también deberá mantener el alumbrado de cruce hasta salir del aparcamiento.

## **11. Normas de Régimen Interno.**

11.1. Los usuarios deberán seguir las instrucciones emanadas de EMT o persona o personas que por ésta se designen, en beneficio de la buena marcha del servicio y de su normal explotación.

11.2. Los usuarios quedan expresamente vinculados a lo dispuesto en las estipulaciones de su contrato y en la normativa de aplicación correspondiente.

## **12. Hojas de Reclamaciones.**

12.1. Las Hojas de Reclamaciones representan el medio de comunicación entre el usuario y la Administración Municipal, cuando éste observe deficiencias en la prestación del servicio o en el estado de las instalaciones.

12.2. El modelo es el establecido por los Servicios Técnicos Municipales del Departamento de Aparcamientos, denominado "Reclamación Aparcamientos Públicos Municipales".

12.3. EMT facilitará en el momento que para ello sea requerido los impresos de reclamación solicitados por el usuario, sin ningún tipo de excusas.

12.4. Para que la reclamación tenga valor y eficacia, deberá hacerse constar la fecha, la hora, el nombre y apellidos y el DNI del reclamante (pasaporte o permiso de residencia), la exposición de los hechos sobre los que se fundamenta la reclamación y la firma del reclamante.

12.5. Una vez efectuada la reclamación, el usuario se llevará su hoja correspondiente como comprobante, debiendo EMT, además de quedarse con su copia, remitir a la Administración Municipal, en el improrrogable plazo de diez (10) días desde que ésta se produjo, la suya con su correspondiente informe de alegaciones, que servirá de base para la resolución de la reclamación.

12.6. En un lugar visible del aparcamiento, existirá el modelo de cartel normalizado por el Ayuntamiento, indicador de la existencia de Hojas de Reclamaciones.

## **13. Responsabilidades e Indemnizaciones**

13.1. EMT responderá por los daños y perjuicios causados directamente por su actuación. Las posibles indemnizaciones a terceros por los daños que pueda producir el funcionamiento del servicio, por causa imputada judicialmente a EMT o al personal a su servicio, serán asumidas por EMT con absoluta indemnidad para el Ayuntamiento, excepto en el supuesto de que la responsabilidad dimanara del cumplimiento de una orden directa y escrita de la Administración Municipal.

13.2. El usuario será responsable frente a EMT y los demás usuarios, de los daños y perjuicios que les cause por incumplimiento de sus deberes o impericia en la conducción del vehículo dentro del recinto.

13.3. En relación con la reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios contra EMT el usuario puede solicitar la mediación y el arbitraje de las Juntas Arbitrales de Consumo.

## II – APARCAMIENTO POR ABONO CON RESERVA DE PLAZA

### 14. Uso del Aparcamiento para abonados.

14.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1, apartados 1, y 2, a), de la Ley 40/2002, EMT se obliga a facilitar el uso de una plaza a cada usuario, por tiempo pactado o variable según la modalidad de prestación, a cambio de un precio determinado.

14.2. Los usuarios del aparcamiento accederán al mismo mediante un sistema de control de accesos, ya sea mediante dispositivo físico individual (ticket, mando, tarjeta, etc.) o bien telemáticamente mediante el reconocimiento de la matrícula del vehículo o sistema similar.

14.3. EMT cobrará al usuario el importe correspondiente a tantas plazas como contrate en las condiciones estipuladas en el contrato vinculante a ambas partes.

14.4. Las plazas reservadas para personas con movilidad reducida solo podrán ser utilizadas por usuarios que justifiquen tal condición mediante el correspondiente distintivo oficial que deberá estar situado en un lugar visible del vehículo mientras esté estacionado en la plaza reservada a tal fin.

### 15. Solicitudes de abonos.

Los interesados en adquirir el derecho de uso (abono) de una plaza de estacionamiento lo solicitarán a EMT (Dirección de Ayuda a la Movilidad y Aparcamientos) mediante la cumplimentación de la solicitud a tal efecto, que podrán entregar en mano en la C/ Cerro de la Plata nº4 o bien mediante correo electrónico a la dirección [aparcamientos@emtmadrid.es](mailto:aparcamientos@emtmadrid.es) o cualquier otro método que se establezca a tal fin con el objeto de facilitar este trámite, siempre y cuando quede constancia documental.

La EMT publicará en su página Web y en los lugares facilitados al efecto en el aparcamiento el anuncio del proceso y la fecha en que se inicia la fase de presentación de solicitudes.

Las solicitudes presentadas se ordenarán por la fecha de entrada tanto en el registro de la EMT como en la cuenta de correo electrónico. Las solicitudes que se presenten con anterioridad a la fecha de inicio de la fase de presentación serán excluidas.

Las solicitudes contendrán los datos mínimos de identificación del peticionario y su vehículo, tales como nombre, dirección, DNI, matrícula y documento acreditativo de su condición, ya sea residente, comerciante o trabajador del área de influencia. El anuncio que publique EMT establecerá el contenido mínimo de las peticiones y el modelo obligatorio de solicitud.

## **16. Determinación del precio y duración de los abonos**

16.1. Conforme a lo previsto en el Acuerdo de 19 de julio de 2012, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establecen directrices para la determinación de las tarifas por la prestación de servicios por empresas o sociedades mercantiles, la aprobación o modificación de las tarifas de los servicios municipales prestados bajo la forma de gestión directa por sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal, se realizará por el titular del Área de Gobierno a la que estén adscritas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.6 del Acuerdo de Junta de Gobierno de 26 de enero de 2012, previa propuesta motivada de cada empresa. En los abonos esta propuesta corresponderá a EMT, que será elevada por la Dirección General competente al titular del Área de Gobierno, quien aprobará las tarifas de los abonos en función de la duración de los mismos.

16.2. EMT será titular de los ingresos que la explotación del aparcamiento produzca. La incidencia que estos ingresos tengan en el resultado de la empresa será ajustada en la transferencia corriente que dicha sociedad recibe con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, a efectos de conseguir que la gestión de este aparcamiento no suponga una desviación significativa en la cuenta de resultados de la empresa.

## **17. Obtención de abonos**

17.1 Tienen acceso a la contratación de los abonos los siguientes colectivos:

1. Residentes en el área de influencia (Anexo I) con movilidad reducida que acrediten disponer del distintivo oficial, hasta agotar las plazas reservadas a este colectivo.
2. Resto de residentes en el área de influencia.
3. Comerciantes y trabajadores del área de influencia.

17.2. Las solicitudes admitidas se ordenarán y asignarán por la fecha y hora de presentación.

No obstante, durante el primer mes de comercialización de los abonos se atenderán exclusivamente las solicitudes presentadas por los residentes en el área de influencia (Anexo I), asignándose un único abono por residente según la fecha de entrada de la solicitud. Las solicitudes formuladas durante el primer mes por los comerciantes y trabajadores del área de influencia serán separadas y ordenadas por fecha de entrada.

17.3 En primer término se asignarán abonos o plazas reservadas a los residentes con movilidad reducida antes citados por el citado orden de presentación. De quedar plazas accesibles vacantes tras la asignación, éstas permanecerán libres hasta la formulación de nuevas solicitudes de abono, pudiendo mientras tanto utilizarse en régimen de rotación únicamente para personas con movilidad reducida. En el caso de que quedaran

solicitantes sin abono o plaza, sus solicitudes se acumularán por su orden de entrada a las del resto de residentes a efectos del posterior proceso de asignación, sin perjuicio de que los solicitantes puedan renunciar a su derecho por no existir más plazas accesibles. En todo caso EMT velará porque los usuarios con movilidad reducida puedan disponer del mayor número de plazas accesibles en función de las características técnicas del aparcamiento y del número de solicitantes.

17.4 Concluido el reparto entre los residentes en el área de influencia que hubieran presentado su solicitud durante el primer mes, los abonos se asignarán por fecha de entrada entre el resto de solicitantes que hubieran presentado su solicitud durante dicho periodo, asignándose a estos un único abono por solicitud.

17.5 Una vez distribuidos los abonos conforme a los apartados anteriores, se procederá a la apertura de un nuevo e ininterrumpido periodo de solicitudes en el que se asignaran los abonos restantes entre las nuevas solicitudes presentadas, por los sujetos de cualquiera de estos grupos, sin que exista límites en el número de abonos que pueden demandar, asignándose éstos por su fecha de presentación.

17.6 En todo caso, cuando el número de solicitudes de una fecha concreta fuera superior al de abonos disponibles, la asignación se producirá por el orden de prelación por colectivos establecido en el punto primero y, a igualdad de colectivo, por orden de entrada, teniendo prioridad las personas con movilidad reducida.

17.7 Solo se podrá renovar un abono por usuario, a petición de los titulares que así lo soliciten antes de expirar su vigencia. Para el resto de los abonos de los que fuera titular, si desea nuevamente su contratación, deberá formular una nueva solicitud que se atenderá conforme a las reglas contenidas en las presentes condiciones. Si no se solicitase la renovación, el abono quedará disponible, como el resto de los abonos de los que fuera titular, y se asignarán entre las solicitudes pendientes por el orden de prelación por colectivos establecido en el punto primero y, a igualdad de colectivo, por orden de entrada.

## **18. Vehículos autorizados.**

18.1 Solo tendrá acceso al aparcamiento y derecho a estacionar los siguientes vehículos de los usuarios: Bicicletas, motos o motocicletas, automóviles tipo turismo, derivados y mixtos adaptables, todoterrenos y furgonetas de hasta 3.500 kilogramos, siempre que sus dimensiones y peso permitan el acceso al aparcamiento y estacionamiento en las plazas, sin impedir o dificultar el uso normal de otras plazas o de la infraestructura.

18.2 El residente abonado, de forma previa a su estacionamiento y con el fin de permitir el acceso al aparcamiento de su vehículo a cualquiera de las plazas libres en ese momento, debe solicitar de forma fehaciente la autorización de estacionamiento del mencionado vehículo. Podrá solicitar, adicionalmente, la autorización para el estacionamiento de hasta cuatro vehículos más por abono, aunque nunca podrán acceder de forma simultánea más de un vehículo por abono.

18.3 El residente abonado que desee solicitar las adiciones, modificaciones o sustituciones de matrículas autorizadas, siempre que cumplan los requisitos y no excedan el límite de cinco (5) vehículos autorizados por abono, debe solicitarlo por escrito a la EMT. Esta petición será analizada por la EMT quien podrá autorizarla.

#### **19. Compromisos económicos de los abonados.**

El impago de dos cuotas mensuales por parte de los usuarios de las plazas dará lugar a la pérdida del derecho de uso y, consecuentemente, a la extinción del contrato de abono, sin perjuicio de la obligación del titular del abono de satisfacer las cuotas mensuales adeudadas hasta la total y efectiva extinción del contrato de abono. Para ello, bastará que por EMT se acredite el incumplimiento mediante el oportuno requerimiento de pago. No obstante, el usuario podrá enervar la acción resolutoria si, en el plazo de diez (10) días contados desde la fecha del requerimiento, hiciese efectiva la cantidad adeudada. Transcurrido dicho plazo sin abonar estas cantidades, la EMT procederá a asignar la plaza a un nuevo usuario conforme a los criterios establecidos en las presentes Condiciones.

#### **20. Causas de extinción de los abonos.**

Los abonos de aparcamiento reguladas en las presentes Condiciones, se extinguirán de forma automática en los siguientes supuestos:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones económicas y de pago del titular del abono establecidas en la condición 19.
- 2.- La caducidad por vencimiento del plazo de utilización del abono.
- 3.- Mutuo acuerdo.
- 4.- Desaparición del bien.
- 5.- El uso inadecuado de las instalaciones o de las plazas de aparcamiento, o el ejercicio en las mismas de actividades comerciales, molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- 6.- El incumplimiento de las obligaciones de los usuarios.
- 7.- Causar daño por el usuario o su vehículo de forma culpable o dolosa, a las dependencias o instalaciones.
- 8.- Alquilar el abono de la plaza, quedando excluido de posteriores contrataciones, sin perjuicio de la responsabilidad de toda naturaleza a la que hubiera lugar.

### **III – APARCAMIENTO DE ROTACIÓN**

#### **21. Utilización de las plazas de rotación.**

Los usuarios de las plazas de rotación, sin perjuicio del resto de las obligaciones contenidas en estas condiciones, deben respetar:

- a) La obligación de no utilizar las plazas asignadas a residentes.
- b) La utilización de más de una plaza de aparcamiento por el vehículo o que impida la utilización de otras plazas, bien sea por su tamaño, por su colocación incorrecta o cualquier otra, implicará la obligatoriedad de abonar, a instancias de la EMT o su personal, la tarifa correspondiente a las plazas ocupadas.
- c) Las plazas se atribuirán a los automóviles por el orden de su llegada por normal general, pudiéndose establecer reservas por un determinado tiempo de estacionamiento, y sin que pueda ser rechazado ningún vehículo, salvo en el caso de que su admisión implicara peligro o molestia para los demás usuarios.
- d) Las plazas reservadas a personas con personas con movilidad reducida sólo podrán ser utilizadas por usuarios que justifiquen tal condición, debiendo disponer del correspondiente distintivo oficial, en un lugar visible mientras esté usando dicha plaza.
- e) El uso de las plazas de rotación estará sujeto al abono de las tarifas correspondientes, con los medios de pago establecidos. El cobro del importe total será exacto y el sistema de cobro devolverá la cantidad sobrante que corresponda.
- f) El acceso al aparcamiento de los usuarios de rotación se permitirá una vez hayan recogido el ticket de control de entrada, donde figurará la fecha y hora en la que se ha producido, no permitiéndose la entrada sin el mismo. Opcionalmente, los usuarios de las plazas de rotación podrán contratar sistemas de control de acceso que faciliten el abono de las tarifas correspondientes (tarjetas de prepago, proximidad, así como mediante dispositivos móviles, etc.).
- g) Los usuarios de rotación abonados, podrán disponer de un dispositivo personal e intransferible de acceso al aparcamiento.
- h) Y demás obligaciones y responsabilidades contenidas en el artículo 6 de las presentes condiciones, en los que les sea de aplicación.

#### **22. Tarifas de rotación.**

Las tarifas a aplicar por la EMT serán las establecidas, en cada momento, por el Ayuntamiento de Madrid, conforme con la normativa vigente.

#### **23. Abonos de rotación renovables sin garantía de reserva de plaza.**

23.1. La EMT aplicará las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Madrid o bien tarifas inferiores si así lo estima conveniente.

23.2 La EMT podrá establecer la posibilidad de disponer de abonos mensuales renovables sin garantía de reserva de plaza, como forma de prestación del servicio de aparcamiento de rotación, a modo de tarificación especial y bonificada, sin que en ningún caso puedan ser equiparados o asimilados a los abonos por tiempo prefijado con reserva de plaza.

23.3. El abono no tendrá carácter de reserva de plaza, pero se deberá garantizar, en todo caso, que el usuario con abono, una vez que ha accedido al interior del aparcamiento dispondrá de plaza libre para estacionar su vehículo.

23.4. Se podrán establecer distintas tipologías de abonos según necesidades de los ciudadanos así como la optimización de la explotación del aparcamiento.

Estas tipologías podrán ser:

-Abono 24h: Se configura como aquél mediante el cuál los usuarios rotacionales podrán estacionar 24 horas su vehículo en el aparcamiento municipal.

-Abono Matinal: El horario estará comprendido entre las 8:00 y las 15:00 horas.

-Abono diurno: El horario estará comprendido entre las 6:00 y las 22:00 horas.

-Abono nocturno: El horario estará comprendido entre las 18:00 y las 8:00 horas.

La EMT, en función de la ocupación del aparcamiento, podrá establecer distintas modalidades de abono en base a estas tipologías comercializando otro tipo de abonos destinados a satisfacer las demandas reales de estacionamiento del área de influencia del aparcamiento.

-Ticket Monedero.

## **24. Ticket Monedero.**

24.1. En el sistema de Ticket Monedero, la EMT previa autorización por parte del Ayuntamiento de Madrid, podrá establecer la modalidad de pago como un abono mensual sin limitación respecto a horario sino respecto al número de horas de aparcamiento disponible al mes.

24.2. El número máximo de Tickets Monederos a emitir la EMT variará en función de las solicitudes que mensualmente se reciban respecto al resto de modalidades de abonos mensuales, garantizando, en todo caso, la disponibilidad de un número adecuado de plazas para el acceso normal al aparcamiento.

## **25. Pérdida o extravío de ticket.**

25.1. En caso de pérdida de la ficha o ticket, el responsable del aparcamiento comprobará en su sistema de identificación de acceso de vehículos al aparcamiento, el momento del acceso al mismo y emitirá un nuevo ticket con el coste correspondiente. En caso de que no fuera posible la identificación del momento del acceso, el usuario deberá abonar, en concepto de depósito, el importe correspondiente a un abono 24 horas, siempre y cuando el vehículo no haya permanecido en el aparcamiento más de 24 horas, en cuyo caso abonará el importe de un abono 24 horas por cada uno de los días de su estancia. Una vez que aparezca la ficha o ticket, se procederá a devolver, en su caso, el importe cobrado en exceso.

25.2. La EMT emitirá un recibo, en el que se reflejará el importe cobrado a tenor del apartado 1 y que servirá como documento junto con la ficha o ticket, cuando aparezca, para proceder a la devolución del importe abonado en exceso, en su caso.

25.3. El plazo para canjear la ficha o ticket se establece en 3 meses desde la emisión del recibo a que hace mención el apartado 2.

25.4. En las cajas y en las proximidades de los cajeros automáticos, en lugar visible, se colocará un cartel sellado por el Ayuntamiento de Madrid, para conocimiento de todos los usuarios de lo establecido en el presente artículo, estando prohibido instalar otros de similar contenido a fin de no inducir a error en el contenido y significado del mismo.

25.5. El impago de dos cuotas mensuales por parte de los usuarios de las plazas dará lugar a la pérdida del derecho de uso y, consecuentemente, a la extinción del contrato de abono, sin perjuicio de la obligación del titular del abono de satisfacer las cuotas mensuales adeudadas hasta la total y efectiva extinción del contrato de abono. Para ello, bastará que por EMT se acredite el incumplimiento mediante el oportuno requerimiento de pago. No obstante, el usuario podrá enervar la acción resolutoria si, en el plazo de diez (10) días contados desde la fecha del requerimiento, hiciere efectiva la cantidad adeudada.

## **IV – CONDICIONES ADICIONALES**

### **26. Cajeros manuales.**

26.1 El aparcamiento contará, al menos, con un recinto destinado a caja con personal del encargado de la explotación, que atenderá incidencias en los sistemas de cobro automáticos y colaborará en los excesos de demanda en los momentos que se registren, garantizando la atención a los usuarios, la resolución de incidencias y seguridad.

26.2. Asimismo, respecto al tipo y cantidad de monedas admisibles, entre particulares, se estará a lo dispuesto en la Orden de 23 de Marzo de 1.999 sobre emisión, acuñación y puesta en circulación de la primera serie de monedas en euros de 5, 10, 20 y 50 céntimos, 1 y 2 euros. Se deberán aceptar billetes y monedas de curso legal y si fuera necesario el redondeo se hará a la baja.

26.3. El personal de caja deberá atender para el cambio de moneda la cantidad de 50 euros como máximo, siempre y cuando el importe a abonar sea inferior a dicha cantidad, ya que, en caso contrario, la cantidad de 50 euros se entenderá sobre la fracción de dicha cifra.

## **27. Cajeros automáticos.**

Se instalarán cajeros automáticos en el aparcamiento, que deberán poder dar cambio en las mismas condiciones que las exigidas a los cajeros manuales. Los redondeos se cobrarán siempre a la baja.

## **28. Otros Servicios.**

### **28.1 Máquinas vending.**

EMT podrá instalar este tipo de máquinas expendedoras de bebidas, comida, productos higiénicos u otros productos, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Que las mismas no contengan bebidas alcohólicas.
- b) Que se ubiquen de tal forma que no restrinja el acceso al aparcamiento, de los usuarios, tanto de entrada como de salida.
- c) Que dicha instalación sea autorizada por el Área de Gobierno competente en materia de aparcamientos.

### **28.2 Lavado de vehículos**

De conformidad con el capítulo 7.5.4 de Plan General de Ordenación Urbana de 1997, se podrá autorizar, por parte del órgano municipal competente en la materia, la actividad de lavadero de vehículos, previo informe de los servicios técnicos, y sin perjuicio de la obtención de la licencia o de cualquier otra forma de intervención administrativa en la implantación y desarrollo de la actividad:

- a) La entidad municipal gestora del aparcamiento podrá prestar, por sí misma o a través de un tercero, el servicio de lavado de vehículos, siempre que cuente con todas las licencias, autorizaciones y seguros que resulten necesarios conforme a la normativa vigente en cada momento.

- b) La limpieza de los vehículos se llevará a cabo en un espacio específicamente reservado y dispondrá de unos accesos señalizados conforme a la normativa técnica municipal.
- c) El servicio se prestará de forma ecológica, eficiente en el consumo de agua y energía, y respetuosa con la normativa de protección medioambiental.
- d) Se prohíbe el estacionamiento y limpieza de vehículos fuera de las dársenas reservadas para la prestación de este servicio.
- e) Se prohíbe cualquier reparación mecánica y de carrocería del vehículo, incluyendo los cambios de aceite y los trabajos de pintura.

### 28.3 Logística

Se podrá habilitar, en la zona de rotación, espacios específicos para implantar un servicio de logística de último kilómetro, entendido éste como el último eslabón de la cadena de suministro, desde el último centro de distribución hasta llegar finalmente al domicilio del cliente, generalmente en el ámbito urbano. Los vehículos que accedan al punto de rotura de carga deben cumplir con las dimensiones y pesos autorizados para acceder a este aparcamiento. El posterior reparto de mercancías deberá hacerse con vehículos de emisión cero o no contaminantes.

No se permite el acceso de vehículos con mercancías peligrosas, nocivas o Inflamables.

### 28.4 Recarga de vehículos eléctricos

El aparcamiento dispondrá de plazas, tanto de rotación como de residentes, con puntos de recarga eléctrica, en función de la demanda efectiva, que conllevará la instalación de los sistemas necesarios para la prestación del servicio, previa autorización de los servicios municipales.

La entidad municipal gestora del aparcamiento podrá prestar, por sí misma o a través de un tercero, el servicio de carga eléctrica de los vehículos que utilicen motores eléctricos o baterías de almacenamiento, así como de las baterías y otros dispositivos de acumulación energética, siempre que cuente con todas las licencias, autorizaciones y seguros que resulten necesarios conforme a la normativa sectorial vigente en cada momento.

### 28.5 Locales comerciales

La gestión del aparcamiento por la EMT, tanto en su parte de rotación como en la de residentes, conlleva la explotación de los locales comerciales.

### 28.6. Aparcamiento de Bicicletas

- a) El aparcamiento municipal podrá destinar un espacio especialmente habilitado para su uso como base del servicio de bicicleta pública del Ayuntamiento de Madrid.
- b) La entidad municipal gestora del aparcamiento podrá prestar el servicio de estacionamiento de bicicletas de titularidad privada para lo que podrá destinar un espacio especialmente habilitado para ello tanto en la parte de residentes como en la rotacional, aplicando, si procede, las tarifas por estacionamiento de bicicletas en aparcamientos públicos que sean fijadas por la titular del Área de Gobierno.
- c) Mientras no se lleve a cabo la instalación de una base del servicio de bicicleta pública, se podrá llevar a cabo por la entidad municipal gestora del aparcamiento, directa o indirectamente, el arrendamiento de bicicletas.
- d) Estas actividades deberán disponer de cuantas licencias, autorizaciones y seguros exija la normativa vigente en cada momento.

## **29. Mejoras en la explotación.**

29.1. El Área de Gobierno competente en materia de aparcamientos podrá ordenar a la EMT la introducción de mejoras en la gestión del aparcamiento.

29.2. Dichas mejoras, que podrán consistir en cambios de señalización, de sentido de circulación interior, de seguridad, así como de mejora de la calidad, la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio, debiendo adoptarse motivadamente por el órgano competente, siendo ejecutivas en su cumplimiento.

## **30. Publicidad.**

EMT podrá fijar anuncios publicitarios dentro del aparcamiento o en las rampas de acceso, así como también repartir folletos e impresos con fines promocionales o publicitarios, previa autorización del Ayuntamiento de Madrid.

## **31. Inspección y Funcionamiento del Servicio.**

31.1. Los servicios municipales competentes podrán inspeccionar el aparcamiento en cualquier momento, de oficio o a instancia de la EMT o abonados. Estos servicios podrán dictar las instrucciones necesarias para garantizar el correcto mantenimiento y funcionamiento de este aparcamiento.

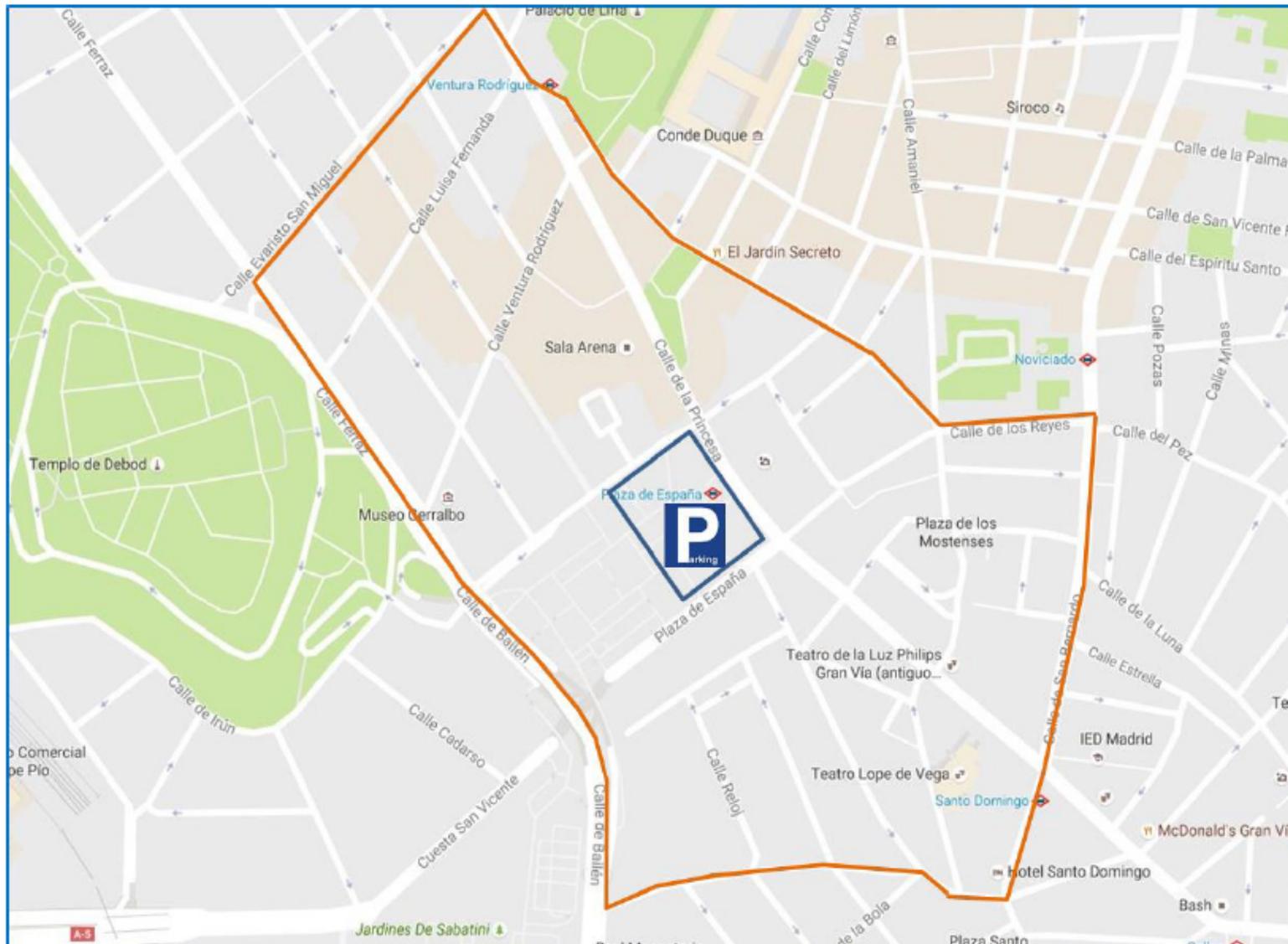
31.2. EMT velará por el buen orden del servicio, y dictará y arbitrará las instrucciones necesarias y solicitará la aprobación del Ayuntamiento de Madrid cuando las medidas a tomar así lo requieran.

31.3. EMT se compromete a cumplir todas las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Gestión del Aparcamiento, cuya gestión le sea asignada, así como en estas Condiciones Regulatoras, y las normas que le sean de aplicación.

**32. Modificación de las Condiciones Regulatoras de la Gestión por EMT como gestor del aparcamiento público municipal Plaza de España.**

Las presentes Condiciones podrán ser modificadas por el Ayuntamiento de Madrid, por acuerdo de la Junta de Gobierno, cuando se considere conveniente para las necesidades del servicio, a iniciativa propia o de EMT, siempre que dichas modificaciones no afecten a la determinación de la forma de gestión del servicio.

## ANEXO I





[Volver al índice](#)

## **SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### *A PROPUESTA DE LA GERENTE DE LA CIUDAD*

#### **16.- Aprobar el Proyecto inicial de modificación de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.**

El presente Acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

Desde la perspectiva administrativa las subvenciones constituyen una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, así como un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

El Ayuntamiento de Madrid destina importantes recursos a la acción de fomento de actividades privadas de interés público a través de la concesión de subvenciones públicas con objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Sobre estas premisas la Ordenanza que establece las Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos fue aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de octubre de 2013.

El actual proyecto inicial de modificación de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos tiene por objeto la inclusión de medidas específicas de simplificación y reducción de cargas administrativas, la inclusión en el ámbito de las subvenciones de la cooperación público-social, así como la incorporación de dos nuevos capítulos X y XI, destinados a la regulación de las subvenciones en materia de cooperación internacional al desarrollo y de acción humanitaria.

Por una parte, las medidas tendentes a la simplificación y reducción de cargas administrativas inciden directamente en una adecuada asignación del gasto público, ya que permiten una mayor concurrencia en las convocatorias, que redundan favorablemente en el valor relativo de los proyectos subvencionados.



Por otra parte, la singularidad de las subvenciones en materia de cooperación internacional justifica la inclusión de los dos nuevos capítulos X y XI, cuyo contenido se basa en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, y la inclusión de la cooperación público-social en el ámbito de las subvenciones, facilita el acceso a las mismas al "tercer sector" que forman asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Tras su modificación, la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, queda estructurada en once capítulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, con un total de 69 artículos.

El proyecto inicial de modificación de la Ordenanza se formula al amparo de la potestad normativa reconocida al Ayuntamiento de Madrid en el artículo 11.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LCREM) y 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL). La competencia para aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 a) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Gerente de la Ciudad, que eleva la Secretaría de la Junta de Gobierno, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en los términos que figuran en el anexo que se incorpora a este Acuerdo.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de alegaciones durante un plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Tercero.- De no presentarse alegaciones, el proyecto inicial se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno del Ayuntamiento de Madrid para su tramitación, conforme al artículo 48.3 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Reglamento Orgánico del Pleno.

## ANEXO

### **PROYECTO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE BASES REGULADORAS GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS PUBLICOS.**

Una de las consecuencias que la aprobación de una norma puede tener para ciudadanos, empresas y demás actores del escenario económico y social de una ciudad es el incremento de las cargas administrativas, es decir, lo que les va a costar cumplir con las obligaciones formales que introduce la norma.

Este gravamen resulta particularmente oneroso para aquellos que requieren solicitar una subvención para la puesta en marcha de sus proyectos o actividades, de tal modo que las cargas administrativas no justificadas pueden llegar a inhibir su decisión a la hora de presentar dichas solicitudes, sin perjuicio de afectar seriamente a la competitividad de pequeñas o medianas empresas.

En este aspecto hay que considerar que el objeto de la subvención es dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas, por lo que si ese apoyo financiero no se hace efectivo, puede quedar desvirtuado el concepto que la ley otorga a la acción de fomento. A ello se añade el hecho de que los posibles beneficiarios a los que se dirigen las líneas de subvención son personas físicas o entidades del tercer sector, artistas o creadores que para llevar a cabo el proyecto o la actividad objeto de subvención no pueden acceder a la constitución de una garantía o a la financiación adecuada.

Sobre la base de estos argumentos en el seno del Comité de Mejora de la Regulación Municipal, creado por Decreto de la Alcaldesa de 27 de noviembre de 2015, como órgano colegiado con funciones en materia racionalización normativa y simplificación de procedimientos, se puso de manifiesto la necesidad de abordar una modificación de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, creando un grupo de trabajo al efecto.

En la reunión del Comité de Mejora de la Regulación Municipal de 12 de julio de 2016 se presentaron las conclusiones del citado grupo de trabajo, que fueron aceptadas por el Comité e incorporadas al texto del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza.

El contenido de la modificación de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos puede sistematizarse en dos grandes bloques, por una parte, la incorporación de medidas que se sitúan en el marco de la simplificación administrativa y, por otra, la incorporación de dos nuevos capítulos relativos a la cooperación internacional al desarrollo y a la acción humanitaria, y la inclusión de la cooperación público-social en el ámbito de las subvenciones.

La simplificación administrativa se dibuja a lo largo del texto en varios aspectos, tales como la modulación del sistema de pago por resultados, la exoneración de garantías para determinados supuestos, la ampliación de los plazos de inicio del procedimiento cuando coincidan con el mes de agosto o con fechas que puedan dificultar la realización de la solicitud de subvención, la eliminación del órgano colegiado de valoración, la concesión directa de subvenciones para supuestos excepcionales, la previsión de un método diferente para la selección de la muestra de elementos y de justificantes, así como la modalidad de la justificación de las subvenciones públicas a través del sistema de “módulos”.

Por otra parte, la experiencia de los últimos años demuestra que el sistema de pago por resultados ha generado un descenso considerable de la concurrencia a las convocatorias de concesión de subvenciones, mientras que la pre-configuración excesiva de los proyectos por parte de la Administración, ha limitado la capacidad de innovación de los potenciales beneficiarios, por lo que el nuevo sistema incorporado en la Ordenanza permite una adecuada modulación del mismo que redundará en una mayor seguridad jurídica.

En relación con las garantías, la modificación de la Ordenanza incorpora la previsión de que el órgano gestor pueda considerar la exoneración de garantías, de forma motivada, en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio. Esta previsión tiene fundamento en el propio Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya concibe el régimen general de garantías como una potestad del órgano instructor, para que sea éste quien valore si debe ser constituida por el solicitante e incorporada a las bases reguladoras de la subvención que se convoque.

Otra cuestión que se aborda a través de la modificación de la Ordenanza es la posibilidad de eliminar la necesidad de órgano colegiado de valoración en determinadas convocatorias.

En este aspecto, en el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se contempla, con carácter general, la existencia de un órgano colegiado, como es la Comisión de Valoración, que cumple la importante función de emitir un informe concretando el resultado de la evaluación de las solicitudes presentadas, conforme a los criterios fijados en las convocatorias, y estableciendo, en su caso, una prelación de las solicitudes. No obstante, cuando fijar dicha prelación de solicitudes no es necesario, puede entenderse que la actuación de dicho órgano colegiado únicamente genera carga de trabajo burocrático al órgano instructor de los procedimientos de concesión, sin añadir ninguna función de garantía adicional. Por tal motivo, en el artículo 26 de la modificación de la Ordenanza se suprime la existencia del citado órgano colegiado cuando concurren las mencionadas circunstancias.

También se recoge en la modificación de la Ordenanza la posibilidad de concesión directa de subvenciones para aquellos supuestos excepcionales en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Además, atendiendo a las especiales características que puedan concurrir en la convocatoria, cabe establecer un método diferente para la selección de la muestra de elementos y la selección de justificantes, con la finalidad de garantizar la comprobación de la adecuada aplicación de los fondos públicos recibidos por el beneficiario.

Respecto a la justificación de subvenciones, la anterior Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos venía regulando únicamente la modalidad de "cuenta justificada" de modo que la modificación actual ha considerado conveniente la inclusión del sistema de "módulos", con el fin de facilitar la simplificación de la tramitación, toda vez que este sistema se encuentra expresamente previsto en el artículo 69 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El segundo gran bloque de medidas tiene que ver con la inclusión de la cooperación público-social en el ámbito de las subvenciones y la incorporación de los capítulos X y XI en materia de cooperación para el desarrollo y acción humanitaria, integrados por los nuevos artículos 46 a 69 de la modificación de la Ordenanza.

La necesidad de incluir en el ámbito de las subvenciones la cooperación público-social, permite el acceso a las mismas al "*tercer sector*" que forman asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

En la cooperación internacional para el desarrollo intervienen múltiples agentes, desde los propios países receptores de la ayuda, los organismos multilaterales o internacionales, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, a las Universidades, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las Administraciones públicas, estatal, autonómica y local.

Los diferentes actores que conforman la cooperación en el Estado español están comprometidos con la ayuda internacional al desarrollo, tanto en intervenciones de desarrollo, como en la acción humanitaria y, en este ámbito, no cabe duda que el Ayuntamiento de Madrid constituye un agente importante en el refuerzo y desarrollo de estas políticas.

Por lo demás la incorporación de estos nuevos capítulos X y XI al texto de la modificación de la Ordenanza encuentra su apoyo normativo en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, que define un marco de referencia para las comunidades autónomas y entidades locales, sin menoscabo de las competencias y la autonomía que les son propias.

Asimismo, la incorporación de estos nuevos capítulos al texto de modificación de la Ordenanza tiene su acomodo legal en la disposición adicional 18ª de la Ley General de Subvenciones, puesto que las subvenciones en materia de cooperación internacional puedan exceptuar los principios de publicidad o concurrencia u otros aspectos del régimen de control, reintegros o sanciones, en la medida en que tales subvenciones resulten incompatibles con la naturaleza o los destinatarios.

En síntesis, la propia naturaleza de la cooperación para el desarrollo y acción humanitaria aconseja que, respetando al máximo posible la regulación general, se prevea una regulación específica de este tipo de subvenciones en el marco de una respuesta eficiente del Ayuntamiento de Madrid ante las iniciativas internacionales en materia de acción humanitaria.

**Artículo Único. Modificación de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013.**

Se modifica la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en los términos que a continuación se indican:

Uno.- En la exposición de motivos, después del actual párrafo 15, se incluyen los siguientes párrafos:

*“La especial singularidad de las subvenciones en materia de cooperación internacional aconseja un tratamiento concreto, motivo por el cual determinados aspectos relacionados con su gestión se regulan a través de dos capítulos específicos. Se pretende que respetando lo máximo posible el régimen general, exista una regulación específica de este tipo de subvenciones de manera que pueda hacerse compatible la gestión disciplinada de los recursos presupuestarios dedicados a esta materia y el adecuado control de las subvenciones concedidas con la eficacia de los proyectos y acciones en materia de cooperación.*

*La disposición adicional 18ª de la Ley General de Subvenciones al referirse a las subvenciones en materia de cooperación internacional, establece que “se adecuarán con carácter general a lo establecido en la Ley, salvo que deban exceptuarse los principios de publicidad o concurrencia u otros aspectos del régimen de control, reintegros o sanciones, en la medida en que las subvenciones sean desarrollo de la política exterior del Gobierno y resulten incompatibles con la naturaleza o los destinatarios de los mismos.*

*La regulación incluida en los capítulos X y XI se basa en su mayor parte en el contenido del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional. De acuerdo con la exposición de motivos del mismo, este Real Decreto “define un marco que puede servir como referencia para las comunidades autónomas y entidades locales, sin menoscabo de las competencias y autonomía que le son propias.*

*Por otro lado, la Ordenanza incluye dentro de los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones, el relativo al de la cooperación público-social, entendiendo por esta una nueva fórmula colaborativa más cercana de la ciudadanía en lo público, a través de lo que se conoce como “el tercer sector”, que engloba a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro. De este modo, la cooperación público-social es aquella en la que las administraciones promueven diferentes entornos colaborativos con entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, conocedoras de la realidad y problemática social de la Ciudad de Madrid, como un nuevo modelo de cooperación cívica que genera sinergias evidentes de la acción conjunta.*

*En esa línea de establecer un modelo de cooperación público-social y fomentar el asociacionismo y la cooperación con las entidades sin ánimo de lucro, la Ordenanza introduce una serie de cuestiones que permiten simplificar el procedimiento de tramitación de las subvenciones mediante el establecimiento de fórmulas más sencillas de justificación de la subvención, como la modalidad de justificación por módulos o la posibilidad de establecer fórmulas alternativas de rendición de cuentas en el caso de la cuenta justificativa simplificada del artículo 36, así como la exoneración de garantías en el caso de subvenciones por importe inferior a 6.000€.*

*Estas medidas permitirán simplificar las cargas administrativas a las entidades del tercer sector, mejorando por lo tanto el sistema de concesión de subvenciones ya que, de este modo, se pondrá el énfasis en la persecución de los fines de interés público que se pretenden fomentar y no en el procedimiento.”*

Dos.- En la exposición de motivos se modifica el actual párrafo 16, que queda redactado en los siguientes términos:

*“La presente Ordenanza se estructura en once capítulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.”*

Tres.- En la exposición de motivos, después del actual párrafo 20, se incluye un nuevo párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Los capítulos X y XI regulan aspectos concretos relativos a las subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo y acción humanitaria.*

Cuatro.- En el artículo 1, relativo al “Objeto”, se modifica el apartado g) y se incluyen dos nuevos apartados h) e i), que quedan redactados en los siguientes términos:

*“g) Servicios sociales: atención social a personas desfavorecidas; a personas sin hogar; atención a mayores; infancia y familia; voluntariado; atención a los discapacitados; inmigración, promoción de la convivencia intercultural; promoción de la igualdad, juventud y educación.*

*h) Cooperación internacional para el desarrollo, acción humanitaria, educación para el desarrollo y sensibilización para una ciudadanía global.*

*i) Cooperación público-social.”*

Cinco.- En el artículo 9, relativo a “Planes estratégicos de subvenciones”, se modifican los apartados 2 y 3, que quedan redactados en los siguientes términos:

*“2. Toda área de gobierno que gestione subvenciones dispondrá de un plan estratégico en el que se deberán incluir todas sus líneas de subvención, así como las de los organismos públicos dependientes de las mismas.*

*Las subvenciones de los Distritos serán sistematizadas por el área de gobierno competente en materia de coordinación territorial en un único plan estratégico que incorporará las correspondientes líneas de subvención que, desde cualquier ámbito de actuación, se gestionen por aquellos.*

*3. Los planes estratégicos de subvenciones serán aprobados por el titular del área de gobierno competente por razón de la materia y en el caso de los Distritos, por el titular del área de gobierno competente en materia de coordinación territorial, previa emisión de informe, en ambos casos, por el área de gobierno competente en materia de hacienda.”*

Seis.- En el artículo 10, relativo al “Contenido y seguimiento de los planes estratégicos de subvenciones”, se incluye un nuevo apartado 2 y se reenumeran los actuales apartados 2, 3 y 4 que pasan a ser 3, 4 y 5 respectivamente, que quedan redactados en los siguientes términos:

*“2. A efectos de la realización del seguimiento y evaluación previstos en la letra f) del apartado 1, las correspondientes convocatorias, acuerdos de concesión o convenios establecerán su propio sistema de seguimiento y evaluación.*

*3. Cada área de gobierno, realizará anualmente la actualización de los planes y emitirá un informe sobre su grado de ejecución, sus efectos y repercusiones presupuestarias. El informe y la propuesta del plan actualizado, se enviarán al área de gobierno competente en materia de Hacienda, al objeto de que emita informe con carácter previo a su aprobación.*

*4. La Intervención General del Ayuntamiento de Madrid realizará el control financiero de la aplicación de los planes estratégicos.*

5. Si como resultado de los informes de seguimiento emitidos y los informes de la Intervención General, se concluye que alguna línea de subvención, no alcanza los objetivos o estos resultan inadecuados a los recursos invertidos, la línea de subvención podrá ser modificada, sustituida por otra más eficaz y eficiente o, en su caso, eliminada.”

Siete.- El artículo 19, relativo a “Pago por resultados”, queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 19. Pago por resultados.*

1. *En aquellos casos en los que el órgano convocante o concedente lo considere conveniente, se podrá establecer un sistema de evaluación y pago o reintegro, según corresponda, en función de los resultados obtenidos por el beneficiario.*

2. *El sistema de pago o reintegro por resultados, medirá la diferencia entre el resultado inicialmente previsto y el definitivamente conseguido, sirviendo la diferencia para modular el importe definitivo a abonar o para cuantificar el correspondiente reintegro. La aplicación del sistema de pago por resultados deberá quedar claramente prevista en la convocatoria, en la resolución o en el convenio de concesión de la subvención, siendo necesario que se realice una aplicación proporcionada del mismo.*

*El órgano convocante o concedente podrá, motivadamente, aplicar el sistema a la totalidad del importe concedido o a conceder, o a una parte del mismo.”*

Ocho.- En el artículo 22, relativo a “Supuestos en los que se podrán exigir garantías”, se modifican el apartado 1, letras a), b) y c), suprimiendo la letra d) y el apartado 2, que quedan redactados en los siguientes términos:

*“Artículo 22. Supuestos en los que se podrán exigir garantías.*

1. *La convocatoria, acuerdo de concesión o convenio podrán exigir la constitución de garantías en los siguientes casos:*

a) *En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.*

b) *Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. La convocatoria, convenio o acuerdo de concesión podrá exonerar de la obligación de prestar garantía de forma debidamente motivada cuando la naturaleza de las actuaciones subvencionadas o de las especiales características del beneficiario así lo justifiquen.*

c) *Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.*

2. *Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo que la convocatoria, el acuerdo de concesión o convenio establezcan otra cosa, las entidades y beneficiarios incluidos en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*

*Asimismo, con carácter general, quedan exoneradas de la constitución de garantías las entidades sin ánimo de lucro cuando el importe de la subvención sea inferior a 6.000€, salvo que la convocatoria, el acuerdo de concesión o convenio establezcan otra cosa.”*

Nueve.- En el artículo 23, relativo al “procedimiento de concesión”, se suprime el apartado 4.

Diez.- En el artículo 24 referente a la iniciación del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, se añade al final un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

*“En el caso de que el plazo de solicitud coincida con el mes de agosto, o con fechas que puedan dificultar la realización de la solicitud de subvención, se deberá establecer en la convocatoria un plazo superior y adecuado a tales circunstancias.”*

Once.- En el artículo 26, relativo a la “Comisión de valoración”, se incluye un nuevo apartado 5, que queda redactado en los siguientes términos:

*“5. No obstante lo anterior, la convocatoria podrá establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado, en cuyo caso la propuesta la formulará el órgano instructor, en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.*

*b) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.”*

Doce.- En el artículo 30, relativo a la “Concesión directa”, se modifica el apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

*“3. Con carácter excepcional se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

*El acuerdo de concesión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conteniendo como mínimo la definición del objeto, régimen jurídico aplicable, los beneficiarios, modalidades de la subvención, procedimiento de concesión y régimen de justificación. El acuerdo de concesión habrá de estar debidamente motivado, identificando claramente los compromisos asumidos por los beneficiarios.”*

Trece.- En el artículo 34, relativo a la “Justificación de subvenciones públicas”, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

*“2. La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente Ordenanza, se realizarán mediante las modalidades de “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, de “cuenta simplificada”, o en su caso, “por módulos”, salvo en los casos en los que sean de aplicación las especialidades contempladas en las disposiciones adicionales, y en los supuestos de concesión directa, en defecto de previsión de otra modalidad dentro de las contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento, en el convenio o en el acuerdo de concesión.”*

Catorce.- En el artículo 35, relativo a la “Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto”, se modifica el último párrafo de la letra b) del apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos debidamente compulsadas. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo mínimo de cuatro años.”*

Quince.- En el artículo 36, relativo a la “Cuenta justificativa simplificada”, se incluye un nuevo apartado 4, que queda redactado en los siguientes términos:

*“4. No obstante, atendiendo a las especiales características que puedan concurrir en la convocatoria, y con el fin de asegurar la comprobación de la adecuada aplicación de los fondos recibidos, el órgano concedente podrá, motivadamente, recoger en la convocatoria, en la resolución o en el convenio de concesión de la subvención un método diferente para la selección de la muestra de elementos y la selección de los justificantes.”*

Dieciséis.- Se incluye un nuevo artículo 36 bis, relativo a la “Justificación a través de módulos”, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 36 bis. Justificación a través de módulos.*

*1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención podrá acreditarse por módulos, cuando las convocatorias lo prevean y en aquellos supuestos en que se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.*

*b) Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear.*

*c) Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.*

*2. Cuando las convocatorias prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, la concreción de los mismos y la elaboración del informe técnico deberá realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria.*

*3. La actualización, revisión y justificación de los módulos, así como el cumplimiento de las obligaciones formales de los beneficiarios se regulará por los artículos 77, 78 y 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.*

Diecisiete.- Se incluye un nuevo Capítulo X, relativo al “Régimen especial de subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo”, incorporando los artículos 46 a 57, que quedan redactados en los siguientes términos:

*“Capítulo X. Régimen especial de las subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo.*

*Artículo 46. Objeto de las subvenciones.*

*Se regulan en el presente capítulo determinados aspectos de las subvenciones que concede el Ayuntamiento de Madrid que tienen por objeto el fomento de actuaciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo.*

*Artículo 47. Beneficiarios.*

*Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para financiar proyectos de cooperación internacional:*

*a) Entidades locales y organizaciones internacionales de derecho público creadas por tratado o acuerdo internacional.*

*b) Instituciones y organizaciones no gubernamentales públicas o privadas.*

*Artículo 48. Pago.*

*1. Las subvenciones reguladas en el presente capítulo podrán pagarse por anticipado en los términos previstos en el artículo 40.*

*2. Salvo previsión expresa en contrario en la resolución de concesión, no procederá la constitución de garantías en el caso de pagos anticipados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*

*Artículo 49. Ampliación del plazo de ejecución de la actividad.*

*1. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de tres meses, debiendo ser notificada y justificada esta ampliación al órgano concedente con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución, siempre que así se determine en la convocatoria.*

*2. Salvo previsión distinta en el acto de concesión de la subvención, las ampliaciones superiores al plazo previsto en el apartado 1 requerirán de autorización previa del órgano concedente en los términos establecidos en el artículo 20.*

*Artículo 50. Documentación justificativa de los gastos imputados a la subvención.*

*1. Los gastos podrán ser justificados mediante facturas, recibos u otros documentos a los que se les reconozca valor probatorio, en los términos previstos en este artículo y en la convocatoria.*

*Las facturas, recibos y otros documentos del tráfico jurídico mercantil que se emitan por razón de operaciones o negocios jurídicos llevados a cabo en el país de realización de la actividad subvencionada se habrán de expedir en los términos que establezca la legislación local del país de ejecución, si bien esta circunstancia deberá estar debidamente acreditada con la presentación de la propia norma o de un documento oficial, o de declaración de la Oficina Técnica de Cooperación Española en el país, o bien de la Embajada u oficina consular en España del país en cuestión o, en su defecto, de la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.*

*2. Se consideran facturas, a los efectos de esta normativa, los documentos que sean considerados como tales en el tráfico mercantil en el lugar de realización del gasto.*

*3. En el caso de los gastos realizados dentro de actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo, se podrán utilizar también, como justificantes de gasto, los recibos, ya sean estos recibos de caja, es decir, documentos emitidos por la misma entidad o sujeto que efectúa el pago y firmados por el proveedor de los bienes o servicios acreditando de esta forma que ha recibido el importe indicado en el mismo, o recibos emitidos por los propios proveedores cuando éstos operan en mercados informales.*

*La utilización de recibos deberá ser, como criterio general, autorizada con carácter previo por el órgano concedente, pudiendo ser también validada a posteriori por el mismo siempre que éste estime que la autorización se hubiera concedido de haberse solicitado con carácter previo.*

*4. Podrán asimismo utilizarse recibos en lugar de facturas, sea cual sea su importe o la cuantía que representen sobre la subvención concedida y sin necesidad de autorización previa, siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de que los perceptores de tales pagos no están sujetos a la obligación de emitir facturas en el país en el que se ha efectuado el gasto.*

*Dicha acreditación deberá ser realizada mediante la presentación de la correspondiente norma o de un documento oficial expedido por un organismo público competente o, en caso de que no sea posible, por un órgano de representación de España en el país, Embajada, Consulado u Oficina Técnica de Cooperación o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.*

*Artículo 51. Costes indirectos.*

*Las cantidades imputadas a la subvención en concepto de costes indirectos, dentro del periodo de ejecución de la intervención, previos los estudios económicos que procedan, serán como máximo del 8% de la subvención concedida, pudiendo ser establecido un porcentaje menor en la correspondiente convocatoria. En todo caso, precisarán de la certificación del responsable de la entidad, no siendo necesaria la aportación de los justificantes de gasto.*

#### *Artículo 52. Cambios de moneda.*

*1. Las operaciones de cambio de moneda se realizarán en todos los casos en mercados oficiales, debiendo acreditarse con los justificantes emitidos por las entidades que operan en dichos mercados, salvo que no existan dichos mercados, extremo que deberá ser acreditado por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.*

*2. Para la aplicación de los tipos de cambio documentados a la elaboración de la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria podrá optar por cualquier sistema admitido contablemente, explicando el sistema utilizado en los informes de justificación.*

*3. En una misma subvención no podrán utilizarse diferentes sistemas de aplicación de los tipos de cambio.*

#### *Artículo 53. Presentación de la documentación justificativa del gasto.*

*1. Los gastos se justificarán mediante facturas, recibos, tiques y demás documentos con valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en el lugar de realización del negocio jurídico, en original o fotocopia compulsada o legalizada, en los términos establecidos en la presente ordenanza y en la convocatoria.*

*2. La documentación original justificativa del gasto de estas subvenciones deberá estar debidamente estampillada por el beneficiario de la subvención.*

*3. La convocatoria de la subvención indicará, en su caso, los justificantes de gasto que pueden ser acreditados por vía electrónica, informática o telemática, en el marco establecido por el ordenamiento jurídico.*

#### *Artículo 54. Causas de reintegro.*

*1. Serán causa de reintegro o de pérdida del derecho a la percepción de la subvención las siguientes:*

*a) El incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención.*

*b) La falta de justificación o justificación insuficiente.*

*c) La obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.*

*2. Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada en los supuestos en los que el importe subvencionado sea de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.*

*3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en el artículo 41.*

#### *Artículo 55. Justificación.*

*1. El procedimiento de justificación se regirá por lo establecido con carácter general en esta Ordenanza, con las especialidades que se contienen en el capítulo X.*

*2. La justificación de las subvenciones podrá realizarse conforme a la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, que podrá ser con aportación de justificantes de gasto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 o con aportación de informe de auditor de cuentas.*

#### *Artículo 56. Cuenta justificativa con informe de auditor de cuentas.*

*1. La cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, comprenderá como mínimo, además de la memoria técnica a la que se refiere el artículo 35.1, el cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, y el informe del auditor, no siendo necesaria en este caso la posterior presentación de facturas y recibos, salvo previsiones al respecto en cuanto al ejercicio de funciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes.*

*2. El informe deberá estar realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, no siendo necesario que este informe sea realizado por el mismo auditor que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales del beneficiario.*

3. *En caso de que el informe sobre la cuenta justificativa por parte de un auditor de cuentas se produzca en el extranjero, podrá ser realizada por auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas en el citado país, el informe previsto en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el mismo, siempre que su designación la lleve a cabo el órgano concedente, o sea ratificada por éste a propuesta del beneficiario, con arreglo a unos criterios técnicos que garanticen la adecuada calidad.*

4. *El auditor de cuentas realizará el informe sobre la cuenta justificativa, con las siguientes particularidades:*

a) *Para el estudio y revisión de la documentación justificativa, los auditores podrán utilizar técnicas de muestreo de acuerdo con las prácticas habituales generalmente aceptadas en la auditoría de cuentas.*

b) *En el caso de que la actividad subvencionada haya sido ejecutada en todo o en parte por un socio local o contraparte extranjera, no será exigible que los documentos justificativos del gasto de la subvención hayan sido reflejados en los registros contables del beneficiario, en cuyo caso el alcance de la revisión del auditor se extenderá a las cuentas del socio local o contraparte.*

5. *En el caso de que se requieran actuaciones posteriores de comprobación por parte del órgano gestor, éstas podrán realizarse en el lugar donde se encuentre archivada la documentación justificativa del gasto. En caso de que esto no sea posible y se requiera al beneficiario para que presente dicha documentación y ésta se encontrara depositada en las oficinas de su socio local o contraparte, se le deberá otorgar un plazo de tiempo suficiente para recabarla, plazo que será establecido de oficio o a instancia del interesado por el órgano concedente.*

6. *En cualquier caso, el plazo máximo de revisión por parte del órgano gestor terminará cuatro años después de la presentación del informe final que incluía la cuenta justificativa con informe de auditor. El cómputo de este plazo se interrumpirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 38/2003.*

7. *El coste del informe del auditor de cuentas se considera un gasto subvencionable siempre que así se disponga en la correspondiente convocatoria y dentro de los límites establecidos en la misma.*

*Artículo 57. Forma de justificación de las entidades locales y organismos internacionales.*

*En relación con las subvenciones concedidas a los beneficiarios indicados en el artículo 47 a), cuando así se prevea en la convocatoria, los gastos se realizarán y acreditarán de acuerdo con las correspondientes normas de los propios Estados u organizaciones internacionales y de acuerdo con los mecanismos establecidos en los acuerdos u otros instrumentos internacionales que les sean de aplicación”.*

Dieciocho.- Se incluye un nuevo Capítulo XI, relativo al “Régimen especial de las subvenciones para acción humanitaria”, incorporando los artículos 58 a 69, que quedan redactados en los siguientes términos:

*“Capítulo XI.- “Régimen especial de las subvenciones para acción humanitaria.*

*Artículo 58. Definición.*

*A los efectos de la presente Ordenanza y siguiendo el criterio establecido en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, se entiende por acción humanitaria las actuaciones no discriminatorias a favor de las poblaciones, en particular las más vulnerables, de otros países y territorios, especialmente los que se encuentren en vías de desarrollo, que tengan como objetivo:*

*a) En el ámbito de la prevención: prever, anticipar, predecir y prepararse ante eventuales desastres, incrementar la capacidad de respuesta ante los mismos y evitar la emergencia o agravamiento de un conflicto y de sus consecuencias para la población civil en caso de que ya se haya manifestado.*

*b) En supuestos de emergencia: atender mediante acciones de asistencia y protección a las víctimas de los desastres, ya sean naturales o causados por el ser humano como los conflictos armados y de sus consecuencias directas. Dichas acciones irán orientadas a aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia y proteger los derechos.*

*c) En caso de crisis crónica: suministrar la asistencia y el socorro necesario a las poblaciones afectadas por emergencias complejas, crisis crónicas, sostenidas y recurrentes, especialmente cuando estas poblaciones no puedan ser socorridas por sus propias autoridades o en ausencia de cualquier autoridad.*

*d) La rehabilitación o recuperación temprana: atender la rehabilitación temprana de poblaciones en situaciones inmediatamente posteriores a desastres naturales o causados por el ser humano, como conflictos.*

*e) La protección de víctimas: apoyar las acciones de protección en favor de las víctimas de conflictos o situaciones excepcionales semejantes.*

*Artículo 59. Procedimiento de concesión.*

*Podrán concederse de forma directa estas subvenciones cuando la necesidad de actuar de forma urgente e inmediata por razones humanitarias, la eficacia y rapidez en la respuesta o la seguridad del beneficiario de la subvención o de la población destinataria de la subvención dificulten la convocatoria pública, quedando exceptuadas de los principios de publicidad y concurrencia.*

*Artículo 60. Objeto de la subvención.*

*1. En concreto, podrán concederse de forma directa las subvenciones en los siguientes casos:*

*a) Para las actuaciones previstas en el artículo 58 a) relativas a prevención, y ante la necesidad de una actuación preventiva inmediata y perentoria por causas humanitarias, cuando el órgano concedente pueda constatar objetivamente que existe un alto riesgo inminente de producirse un desastre natural, crisis sobrevenidas u otro tipo de emergencias humanitarias como epidemias, o que existe un alto riesgo de producirse una emergencia humanitaria en el caso de conflictos armados.*

*b) Para las actuaciones previstas en el artículo 58 b) relativas a atención de emergencias y ante la necesidad de una actuación inmediata por causas humanitarias para atender una emergencia ya sobrevenida, durante el tiempo inmediatamente posterior a la fecha de producción del desastre natural o a la fecha de producción del evento generador de la emergencia humanitaria (bombardeos o desplazamientos masivos de población civil, entre otras causas) en el caso de conflictos armados.*

*c) Para las actuaciones previstas en el artículo 58 c) relativas a la atención a crisis crónicas, cuando se produzca un evento que agrave la situación de poblaciones afectadas por emergencias concretas, crisis crónicas o crisis recurrentes.*

*d) Para las actuaciones previstas en el artículo 58 d) relativas a la rehabilitación o recuperación temprana, cuando se presenten circunstancias imprevistas, como acuerdos de paz, desmovilización u otras o un sustancial agravamiento de la situación que exijan medidas urgentes de rehabilitación temprana.*

*e) Para las actuaciones previstas en el artículo 58 e) relativas a la protección de víctimas, cuando el órgano concedente pueda constatar objetivamente la existencia de un alto riesgo de producción inmediata de un evento que exija medidas de protección a la población civil.*

*2. En la resolución por la que el órgano competente conceda la subvención se acreditarán las causas de entre las citadas, que motivan la concesión de la misma en cada caso y que dificultan la convocatoria pública.*

#### *Artículo 61. Régimen Jurídico.*

*1. Las subvenciones reguladas en el capítulo XI, considerando que están motivadas en razones de carácter humanitario y tienen carácter urgente e inmediato, en los términos previstos en los artículos 59 y 60, están exceptuadas de los principios de publicidad y concurrencia.*

*2. En lo no previsto en el capítulo XI, le será de aplicación la regulación prevista en la presente Ordenanza para otro tipo de subvenciones, así como lo previsto en la Ley 38/2003 y su normativa de desarrollo, siempre y cuando tal aplicación sea compatible con la naturaleza o destinatarios de las subvenciones.*

#### *Artículo 62. Beneficiarios.*

*Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en el capítulo XI:*

*a) Estados y organizaciones internacionales de derecho público creadas por tratado o acuerdo internacional.*

*b) Instituciones y organizaciones no gubernamentales públicas o privadas.*

#### *Artículo 63. Procedimiento de concesión.*

*1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 67 de su Reglamento general de desarrollo, las subvenciones para las intervenciones a las que se refiere el capítulo XI, se podrán conceder de forma directa.*

*2. El órgano competente para la concesión de las subvenciones reguladas en el capítulo XI será el mismo que tenga atribuida la competencia para convocar y conceder subvenciones en su ámbito competencial.*

*3. El órgano competente para la instrucción tramitará, previamente a la concesión de la subvención regulada en el capítulo XI, un expediente que deberá incorporar, en todo caso, los siguientes documentos:*

*a) Memoria justificativa en la que describirá la finalidad, causa, compromiso, acuerdo o convenio y razón de la actividad o proyecto a que se destina la subvención, su aplicación presupuestaria, beneficiario de la misma y las condiciones a que, en su caso, quede sujeta la concesión de la misma. Se hará constar el carácter singular de la subvención, la apreciación de las circunstancias concurrentes, los criterios utilizados para la selección del beneficiario de la subvención y las razones de carácter humanitario que inspiran su concesión al amparo de uno de los supuestos previstos en el artículo 58 que justifican la dificultad de su convocatoria pública.*

*b) Acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación de las subvenciones.*

4. Las subvenciones se concederán individualizadamente de oficio o a instancia de los interesados, mediante la apreciación de las razones de carácter humanitario que concurren en cada caso.

*Artículo 64. Resolución de concesión.*

1. El órgano competente dictará la resolución de concesión de la subvención, en la que se hará constar, al menos:

- a) La identificación completa del beneficiario.
- b) La cuantía, modalidad y forma de entrega.
- c) La finalidad de la subvención, programa, proyecto o actividad subvencionable y condiciones de su utilización.
- d) La partida presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- e) El plazo de ejecución.
- f) El plazo y forma de justificación de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, con indicación, en su caso, de la cuantía de los costes indirectos admisibles.
- g) El régimen de seguimiento y comprobación.
- h) Las consecuencias derivadas del incumplimiento o de la falta de justificación de la subvención.
- i) Los términos en los que podrán introducirse modificaciones sobre lo acordado en la resolución de concesión y régimen de autorización de dichas modificaciones.
- j) En su caso, las medidas de difusión o publicidad que debe adoptar el beneficiario de la subvención.

2. El otorgamiento y aceptación de estas subvenciones supondrá el sometimiento por parte del beneficiario a los requisitos y condiciones fijados para la utilización y destino de la subvención, así como a las condiciones de control y justificación, que para cada caso, en virtud de la naturaleza de la subvención, o de la entidad beneficiaria, resulten aplicables.

3. El régimen aplicable a la modificación de la resolución de concesión será el establecido con carácter general en el artículo 20.

4. El régimen aplicable a la ampliación del plazo de ejecución de la actividad será el previsto en el artículo 49.

#### *Artículo 65. Pago.*

*El régimen aplicable al pago de las subvenciones reguladas en el presente capítulo será el previsto en el artículo 48.*

#### *Artículo 66. Gastos Subvencionables.*

*1. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso su coste sea superior al valor de mercado.*

*Dada la naturaleza de las actuaciones que son objeto del capítulo XI, serán también financiables las existencias previamente adquiridas y almacenadas por la entidad subvencionada, puestas a disposición de la actividad, siempre que las mismas cumplan con los criterios de calidad exigidos por el órgano competente en el acto de concesión de la subvención o ayuda.*

*2. La resolución de concesión podrá establecer la cuantía de los costes indirectos admisibles imputable a la misma, previos los estudios económicos que proceda, con un máximo del 8%, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional.*

#### *Artículo 67. Justificación.*

*1. El procedimiento de justificación se regirá por lo establecido con carácter general en esta Ordenanza, así como en la resolución o en el convenio de concesión de la subvención, con las especialidades que se contienen en el capítulo XI.*

*2. La justificación de las subvenciones podrá realizarse conforme a la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, que podrá ser con aportación de justificantes de gasto de acuerdo con lo dispuesto en el 35 o con aportación de informe de auditor de cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.*

#### *Artículo 68. Forma de justificación.*

*En relación con las subvenciones concedidas a los beneficiarios indicados en el artículo 62, los gastos se realizarán y acreditarán de acuerdo con las correspondientes normas de los propios Estados u organizaciones internacionales y de acuerdo con los mecanismos establecidos en los acuerdos u otros instrumentos internacionales que les sean de aplicación, en los términos que se establezcan en la resolución o en el convenio de concesión de la subvención.*

#### *Artículo 69. Justificación simplificada.*

*Cuando la subvención concedida fuera inferior a 60.000 euros, el beneficiario podrá optar por acogerse al sistema de justificación de cuenta justificativa simplificada, regulado en el régimen general de esta Ordenanza, de acuerdo con los términos que se establezcan en la resolución o en el convenio de concesión de la subvención”.*

#### **Disposición transitoria única. Régimen transitorio.**

Las modificaciones introducidas por la Ordenanza resultarán de aplicación a las convocatorias, resoluciones o convenios de concesión de subvenciones que se aprueben con posterioridad a su entrada en vigor.

Las convocatorias, resoluciones o convenios de concesión de subvenciones aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza, mantendrán su vigencia hasta la total terminación de todos los procedimientos que deban iniciarse en aplicación de las mismas.

#### **Disposición final única. Publicación, entrada en vigor y comunicación.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.3 e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la modificación de la Ordenanza se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".
- b) La modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



[Volver al índice](#)

**17.- Disponer en cumplimiento del Auto nº 42/2017 de fecha 1 de marzo de 2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid la suspensión de la vigencia del Acuerdo de 1 de diciembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el apartado 1 del Acuerdo de 29 de noviembre de 2016 de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos sobre el personal de las oficinas de atención integral al contribuyente y oficinas de atención a la ciudadanía Línea Madrid.**

El Acuerdo de 15 de junio de 2016 de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos sobre jornada y horarios de trabajo, aprobado por Acuerdo de 30 de junio de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, establece en su Anexo la adaptación de horarios especiales a la jornada de treinta y cinco horas semanales implantada por el mismo Acuerdo, entre los que figura la regulación de los horarios de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía y Oficinas de Atención Integral al Contribuyente. Este Acuerdo de 30 de junio de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se encuentra en la actualidad suspendido por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 9 de febrero de 2017 adoptado en cumplimiento del Auto nº 11/2017 de fecha 1 de febrero de 2017 de la Sección 7ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Como se ha indicado, el Anexo del citado Acuerdo de 15 de junio de 2016 de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos sobre jornada y horarios de trabajo regulaba, entre otros, el horario del personal de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía y Oficinas de Atención Integral al Contribuyente; posteriormente, la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos efectuó una revisión de los términos en los que se llevó a cabo la acomodación de la jornada y horarios de ambos Servicios, adoptando en este sentido con fecha 29 de noviembre de 2016 un nuevo Acuerdo que vino a modificar lo dispuesto en las letras k) y l) del referido Anexo "Adaptación de horarios especiales" del Acuerdo de 15 de junio de 2016 de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos sobre jornada y horarios de trabajo, aprobado por Acuerdo de 1 de diciembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Con fecha 1 de marzo de 2017, la Sección 7ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha



dictado el Auto nº 42/2017 en pieza de medidas cautelares 98/2017-01 (Procedimiento Ordinario), por el que acuerda la suspensión cautelar del Acuerdo de 1 de diciembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el apartado 1 del Acuerdo de 29 de noviembre de 2016 de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos sobre el personal de las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente y Oficinas de Atención a la Ciudadanía Línea Madrid.

Así las cosas, procede dar cumplimiento a la referida resolución judicial, si bien en cuanto al alcance y efectos de esta suspensión, en la medida en la que el Acuerdo cuya suspensión cautelar ahora ordena el órgano jurisdiccional se limita a dar nueva redacción a un Acuerdo anterior, como es el Acuerdo de 15 de junio de 2016 de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos sobre jornada y horarios de trabajo, aprobado por Acuerdo de 30 de junio de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se entiende que la suspensión de este último dispuesta por el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 9 de febrero de 2017 alcanza asimismo al referido Acuerdo 1 de diciembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

En virtud de lo expuesto, vista la propuesta de la Gerente de la Ciudad, que eleva la Secretaria de la Junta de Gobierno, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.

Disponer en cumplimiento del Auto nº 42/2017 dictado en pieza de medidas cautelares 98/2017-01 (Procedimiento Ordinario), la suspensión del Acuerdo de 1 de diciembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el apartado 1 del Acuerdo de 29 de noviembre de 2016 de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos sobre el personal de las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente y Oficinas de Atención a la Ciudadanía Línea Madrid.

Segundo.

Este Acuerdo surtirá efectos desde el día de su aprobación, debiendo publicarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".



[Volver al índice](#)

**18.- Disponer en cumplimiento del Auto nº 42/2017 de fecha 1 de marzo de 2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid la suspensión de la vigencia del Acuerdo de 25 de noviembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Acuerdo de 7 de octubre de 2016 de la Mesa Sectorial del Cuerpo de Agentes de Movilidad sobre mejora de sus condiciones laborales y profesionales.**

El Acuerdo de 15 de junio de 2016 de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos sobre jornada y horarios de trabajo, aprobado por Acuerdo de 30 de junio de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, establece en su Anexo la adaptación de horarios especiales a la jornada de treinta y cinco horas semanales implantada por el mismo Acuerdo, entre los que figura la regulación de los horarios del personal del Cuerpo de Agentes de Movilidad. Este Acuerdo de 30 de junio de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se encuentra en la actualidad suspendido por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 9 de febrero de 2017 adoptado en cumplimiento del Auto nº 11/2017 de fecha 1 de febrero de 2017 de la Sección 7ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Como se ha indicado, el Anexo del citado Acuerdo de 15 de junio de 2016 de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos sobre jornada y horarios de trabajo regulaba, entre otros, el horario del personal del Cuerpo de Agentes de Movilidad; posteriormente, la Mesa Sectorial del Cuerpo de Agentes de Movilidad celebrada el 7 de octubre de 2016 concluyó un Acuerdo, aprobado por Acuerdo de 25 de Noviembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en el que se regulaban diversas materias profesionales de interés para este Cuerpo, entre otras, lo relativo a los horarios y turnos de trabajo.

Con fecha 1 de marzo de 2017, la Sección 7ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado el Auto nº 42/2017 en pieza de medidas cautelares 98/2017-01 (Procedimiento Ordinario), por el que acuerda la suspensión cautelar del Acuerdo de 25 de Noviembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Acuerdo de 7 de Octubre de 2016 de la Mesa Sectorial del Cuerpo de Agentes de Movilidad sobre mejora de sus condiciones laborales y profesionales.

Así las cosas, procede dar cumplimiento a la referida resolución judicial, si bien en cuanto al alcance y efectos de esta suspensión, en la medida en la que el Acuerdo cuya suspensión cautelar ahora ordena el



órgano jurisdiccional supuso la modificación de un Acuerdo anterior, como es el Acuerdo de 15 de junio de 2016 de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos sobre jornada y horarios de trabajo, aprobado por Acuerdo de 30 de junio de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se entiende que la suspensión de este último dispuesta por el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 9 de febrero de 2017 alcanza asimismo al referido Acuerdo de 25 de noviembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid. Tal suspensión queda limitada a la fijación de la jornada anual y su correspondiente adaptación semanal y diaria, en los términos que aparece en el Fundamento Jurídico Cuarto del Auto dictado con fecha 1 de marzo de 2017 por la Sección 7ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En virtud de lo expuesto, vista la propuesta de la Gerente de la Ciudad, que eleva la Secretaria de la Junta de Gobierno, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Disponer en cumplimiento del Auto nº 42/2017 dictado en pieza de medidas cautelares 98/2017-01 (Procedimiento Ordinario), la suspensión del Acuerdo de 25 de Noviembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Acuerdo de 7 de Octubre de 2016 de la Mesa Sectorial del Cuerpo de Agentes de Movilidad sobre mejora de sus condiciones laborales y profesionales.

Tal suspensión queda limitada a la fijación de la jornada anual y su correspondiente adaptación semanal y diaria, en los términos que aparece en el Fundamento Jurídico Cuarto del Auto dictado con fecha 1 de marzo de 2017, por la Sección 7ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Segundo.- Este Acuerdo surtirá efectos desde el día de su aprobación, debiendo publicarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".